



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIII

Jueves 20 de agosto de 1998

Número 3.750

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

2.415.- Cobranza relativa a los recibos del I.A.E.
1.998.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

2.420.- Convenio Colectivo de Comercio, para
1.998-99, en expediente 16/98.

2.445.- Convenio Colectivo del Sector de Cons-
trucción, para el año 1.998, en expediente 18/98.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Estatal Tributaria Administración de Aduanas de Algeciras

2.438.- Notificación a D. Rachid Milud Amad,
en expediente de contrabando 97.405.

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

2.419.- Relación de notificaciones a deudores
que no han podido efectuarse directamente.

2.450.- Relación de notificaciones que no han
podido efectuarse directamente.

Agencia Tributaria Delegación de Cádiz

2.422.- Notificación a D. Makhlouf Abdenbi,
que no ha podido efectuarse directamente.

Agencia Tributaria Delegación de Ceuta

2.416.- Relación de notificaciones a deudores
que no han podido efectuarse directamente.

2.417.- Relación de notificaciones a deudores
que no han podido efectuarse directamente.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.408.- Notificación a D. Francisco Domínguez
Sánchez, en expediente de solicitud de licencia de obras en
c/ Tirso de Molina, 2.

2.409.- Notificación a Gestión 17, en expediente
de incumplimiento de ejecución de obras en c/ Peligros.

2.411.- Notificación a D. Francisco Pérez
Villarrubia en apertura de un local destinado a Montaje y
Venta de Neumáticos, en C/ Padre Feijoo s/n, solicitada
por D. Agustín Pizones Cortés.

2.412.- Notificación a D. Mohamed Abselam
Mohamed en apertura de un local destinado a Montaje y
Venta de Neumáticos, en C/ Padre Feijoo s/n, solicitado
por D. Agustín Pizones Cortés.

2.413.- Notificación a Carpa e Hijos S.L. en
apertura de un local destinado a Montaje y Venta de Neu-
máticos, en C/ Padre Feijoo s/n, solicitada por D. Agustín
Pizones Cortés.

2.414.- Notificación a D. Mohamed Abdeslam
Mohamed de Acta de Prueba Preconstruida 59/97.

2.423.- Notificación a D. Achucha Abdelkader
Sadik, en expediente de licencia de primera ocupación en
edificio sito en c/ Teniente Coronel Gautier nº 23.

2.424.- Notificación a Edificios de Ceuta S.L.,
en expediente de orden de ejecución de obras en inmueble
sito en C/ La legión nº 4.

2.425.- Notificación a Edificios de Ceuta S.L.,
en expediente sancionador por incumplimiento de una or-
den de ejecución de obras en c/ La Legión, 4.

2.426.- Notificación a D. Francisco Javier Ayud
Toledo, en expediente de solicitud de obras en Polígono
Avda. de África nº 3.

2.427.- Notificación a D. Andrés Jesús Romero
Muñoz, en pliego de descargo.

2.428.- Apertura de establecimientos en C/ Solís, Edificio San Luis, 5-6, s/n, a instancias de D. Luis Cuevas Becerra, para Parque Recreativo Infantil.

2.435.- Notificación a D. Fernando Ramos Oliva, en expediente de licencia de apertura de local en Pza. Teniente Ruiz.

2.449.- Notificación a D^a. Cristina Borrego Navarro, relativa al puesto VS-12 del Mercado Central.

2.453.- Notificación a D. Francisco Javier Rojas Núñez, en pliego de descargo.

2.454.- Notificación a D. Juan A. Sánchez Barrientos, en pliego de descargo.

2.455.- Notificación a D. Angel Muñoz Tinoco, en pliego de descargo.

2.456.- Notificación a D. Pedro García Chocrón, en pliego de descargo.

Consejería de Economía y Hacienda Servicio de Industria y Energía

2.447.- Autorización de las instalaciones de tramo de línea eléctrica subterránea de alta tensión, en sustitución de otro aéreo, en Bda. Príncipe Alfonso.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.441.- Notificación a D. Mohamed Al Luch Buyema, en P. Ordinarios 62/98.

2.442.- Notificación a D. Manuel Betegón López, en A. Iniciación 113/98.

2.443.- Notificación a D^a. Fatima Hamido Mohamed, en expediente 20/98.

2.444.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Zemmuri, en expediente 95/97.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

2.446.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

2.451.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

2.452.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

2.410.- Notificación a D^a. Farida Abdenebi Abdeselam, en expediente de construcción sin autorización.

2.418.- Notificación a D. Francisco Javier Sánchez Pérez, representante de D^a. Elvira Espresati Castillo, en expediente de responsabilidad Patrimonial.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima en Ceuta

2.434.- Notificación a D. Mohamed Taieb Ahmed, en expediente 98-340-0023.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2.421.- Relación de notificaciones a deudores de la Seguridad Social, que no han podido efectuarse directamente.

2.437.- Relación de notificaciones a deudores que no han podido efectuarse directamente.

Servicios Tributarios de Ceuta, S. L.

2.433.- Notificación a AGREYRA, S.L., en expediente de embargo de inmuebles 1.104.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.439.- Notificación a D. Francisco Javier Ruiz Mendoza, en expediente 1998/1428.

2.440.- Notificación a D. José Luis Martín González, en expediente 1998/3744.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.429.- Requisitoria a D. Abderrahim Bouzyane, en P.A. 109/98-R.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.430.- Citación a D. Mohamed Driociach, en Juicio de Faltas 164/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.431.- Notificación a Compañía Mercantil GESCOCE XXI S.L., en autos de Tercera de Dominio 112/97.

2.432.- Notificación a D. Mohamed Hasmaoui, en P. Abreviado 96/98.

2.436.- Citación a D. Abdelkader Mohamed Abdeselam, en Juicio de Separación Matrimonial 245/97.

2.448.- Citación a D. Fernando Sánchez Vallecillo, en Juicio de Menor Cuantía 456/93.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.408 .- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Francisco Domínguez Sánchez solicita licencia para realizar obras en C/ Tirso de Molina número 2, consistentes en * 40,00 M² Picado y enfoscado de fachada, con un presupuesto de 150.000 Pesetas, acompañando la documentación preceptiva.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe número 1.697/98, de 27 de julio en sentido favorable a la concesión de la licencia.- Consta asimismo informe jurídico.-

FUNDAMENTOS JURIDICOS

* El artículo 21.1.II) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias.- * El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde.- * El Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta la competencia para la concesión de licencias por delegación genérica del Presidente de la Ciudad, mediante Decreto de 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se concede a D. Francisco Domínguez Sánchez la licencia de obras solicitada.- 2º) De conformidad con lo establecido en el artículo 9º.1.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del I.C.O., está obligado a practicar la autoliquidación en el impreso habilitado al efecto que se adjunta, dentro del plazo máximo de un mes a partir de esta notificación.- 3º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 4º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 5º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.-

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Domínguez Sánchez, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.409 .- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y ocho ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de mayo de 1998 se dicta Decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente por el que se ordena al propietario de la realización de determinadas obras en muro existente en C/ Peligros en el plazo de quince días.- Transcurrido el plazo, los Servicios Técnicos Municipales emiten informe número 1.453/98, de 29 de junio, indicando que "las obras ordenadas no han sido ejecutadas".- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

* Dispone el artículo 126 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística que "cuando hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 122.2 de la presente Ordenanza -referente al plazo de ejecución- sin haberse ejecutado los trabajos, se procederá a la incoación de expediente sancionador, según lo dispuesto en el artículo 10.3 del R.D.U. y de acuerdo con el procedimiento regulado por el R.E.E.P.S.".- En tal sentido, indicar que los hechos relatados en los antecedentes son constitutivos de infracción urbanística (artículo 225 del T.R.L.S., de 1.976 y 3.4.11 de las NN.UU., del P.G.O.U.) susceptibles de sanción con multa del 10 al 20 por 100 del valor de las obras (artículo 88 del R.D.U.), resultando responsable de la infracción Gestión 17, en su condición de propietario, según informe de la Policía Local de 27 de febrero de 1.998.- * A tenor de lo establecido en el art. 226 de la Ley del Suelo de 1.976, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 3645, de 15 de agosto, la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente, quien nombrará instructor y, en su caso, secretario del expediente, pudiendo el presunto responsable reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto.-

PARTE DISPOSITIVA

1) Se incoa expediente sancionador a Gestión 17, S.L. como presunto autor de una infracción urbanística leve consistente en el incumplimiento de la orden de ejecución de obras de 7 de mayo de 1.998.- 2) Se nombra a D. Francisco J. Díaz Rodríguez, Jefe de Sección de esta Consejería, como Instructor del procedimiento, y a Dª. Raquel Rúas Levy, Jefa de Negociado de esta Consejería, como Secretaria del mismo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Gestión 17, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que se le concede un plazo de alegaciones de 15 días, para que, por escrito presente los documentos que estime necesarios para la defensa de sus derechos, dicho plazo comenzará a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13,2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta, diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

2.410.- Negociado de Expedientes Administrativos de Ceuta (Texto notificando Citación para que sea publicado

en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y en el Tablón de Edictos).

D. Carlos Luis Casado Arenas, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos número 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D.ª Farida Abdenebi Abdeselam, provista de D.N.I., número 45.081.032, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en el expediente número 14/98 (02/1012/98), se le instruye por la presunta falta de "Construcción sin autorización", por el presente se le notifica en relación con el expediente que me encuentro tramitando se persone en este Negociado de Expedientes Administrativos número 17, sito en el Organismo de Apoyo al Comandante Militar (Oapo al Comil Ceuta) 1, Avda. de la Marina Española s/n (Gobierno Militar), en el plazo de ocho días a partir del día siguiente de la publicación al objeto de efectuar el Trámite de Audiencia, advirtiéndole que, en caso de que no comparezca se le declarará decaído en su derecho al trámite para el que es citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 30/92, continuándose con el procedimiento.

Ceuta, a diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.- Fdo.: Carlos Casado Arenas.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.411 .- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Francisco Pérez Villarrubia, que D. Agustín Pizones Cortes solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Montaje y Venta de Neumáticos, sito en C/ Padre Feijoo s/n.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Francisco Pérez Villarrubia.

Ceuta, diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO LE-TRADO.

2.412.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Mohamed Abselam Mohamed. Que D. Agustín Pizones Cortes, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Montaje y Venta de Neumáticos, sito en C/ Padre Feijoo s/n.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de

diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Mohamed Abselam Mohamed.

Ceuta, diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO LE-TRADO.

2.413 .- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a Carpa e Hijos S. L., que D. Agustín Pizones Cortes, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Montaje y Venta de Neumáticos, sito en C/ Padre Feijoo s/n.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a Carpa e Hijos S.L.

Ceuta, diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO LE-TRADO.

2.414 .- Intentada la notificación preceptiva a D. Mohamed Abdeselam Mohamed, con D.N.I., número 45.065.504 de la Resolución del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, relativa al Acta de Prueba Preconstituida número 59/97, por el concepto tributario de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin haberse podido llevar a efecto. De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Adm. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 105 de la Ley 230/1.963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificado por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, se le Concede un Plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, para que comparezca en el Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en la Avda. de Africa, s/n (Edificio Polifuncional), a los efectos de practicar la notificación de dicha Resolución.

Ceuta a once de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- LA INSPECTORA JEFA ACCTAL.- Fdo.: Carmen Molinillo Aguilera.

**DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA**

**Agencia Tributaria de Ceuta
Dependencia de Recaudación**

2.415.- ANUNCIO DE COBRANZA RELATIVO A LOS RECIBOS DEL I.A.E. 1998

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 1998, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

Del 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 1998 (Resolución Nº 1/1998, de 9 de julio, del Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Ad-

ministración Tributaria).

LUGAR DE PAGO

- Cuotas nacionales.

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

- Cuotas provinciales

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde se desarrollen las actividades.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

2.416.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando se desconocido en su domicilio el interesado de un procedimiento o, cuando intentaba la notificación, no se hubiese podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento o en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Los apellidos y nombres, D.N.I. concepto impositivo y deuda tributaria de los contribuyentes dados por desconocidos ausentes o que han rehusado la notificación son los siguientes:

<i>Núm. Liquid.</i>	<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Comp. Trib.</i>
559801000650Q	Avalos Rebollo Jorge Vicente	45.055.833-Y	Liqu. Volunt. (J.S.)
559701000780M	López Cantero Francisco	45.020.402-H	Liqu. Volunt. (J.S.)
559801000888X	Fernández González Ramón	01.161.667-Y	Liqu. Volunt. (J.S.)
559801001457E	Mohamed Mohamed Samir	45.088.813-G	Liqu. Volunt. (J.S.)

PLAZO DE INGRESO

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, pueden serlo hasta el día 20 del mes siguiente. Finalizados los plazos anteriores se exigirá el cobro por vía de apremio con recargo del 20%.

Contra estas liquidaciones puede interponerse, ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta, recurso de reposición en el plazo de quince días, también, computados desde el siguiente a aquel en que estas notificaciones sean públicas, no pudiendo simultanear ambos recursos.

Ceuta, a 29 de julio de 1998.- Vº Bº EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- Fdo.: Patricio Terry Esquivias.- Fdo.: María del Carmen Algaba Ros.

2.417.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar el acto cuyo interesado, número de liquidación y concepto tributario se especifican a continuación.

<i>Núm. Liquidación</i>	<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Concepto Tributario</i>
0951000000702	Gómez Sempere Rafael	3.354.366-T	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0951000000698	Alonso González Mariano	11.359.559-C	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0951000000683	Partida Guerrero Pedro Manuel	31.822.897-M	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0951000000663	Olfas Gutiérrez Agustín	45.050.918-J	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)

Núm. Liquidación	Apellidos y Nombre	D.N.I.	Concepto Tributario
0951000000658	Lara Ortega Juan	45.056.763-Q	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0951000000651	Benchoami Villar Ismael	45.064.030-S	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0951000000648	Morcillo Melguizo José Manuel	45.069.580-E	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0951000000644	Martínez García Luis	50.650.812-M	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0961000000007	Sánchez Martínez Javier	08.112.564-G	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0951000000642	Pavón Atahonero Alfonso	03.806.528-M	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0951000000638	Sacristán Romero Francisco	75.872.705-Y	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0951000000633	García Colomer José Luis	28.422.134-E	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0961000000009	López Luna Antonio	05.044.856-J	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0961000000010	Martínez García Francisco José	22.141.388-R	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0951000000626	Moñino Merino Antonio	21.835.967-C	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0951000000622	Salvador Gil Hldefonso	11.671.990-L	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0951000001124	Alameda Narváez Manuel	45.076.636-V	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0951000000051	Chan González José Ramón	35.283.456-F	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
0951000000608	Chan González José Ramón	35.283.456-F	Emis. Req. Falta Liquid. (J.S.)
5560000164011	Linares Pérez María Pilar	03.065.367-L	Prop. Liquid. I.R.P.F./96 (J.S.)
5560000282072	Pérez Llevería Manuel	45.002.121-E	Prop. Liquid. I.R.P.F./96 (J.S.)
556000056091	Borrás Martínez Juan Manuel	45.069.601-C	Prop. Liquid. I.R.P.F./96 (J.S.)
5560000290022	Bengio Ben-Mergui Raquel	45.082.516-D	Prop. Liquid. I.R.P.F./96 (J.S.)
5560000083008	Martín Becerra Francisco	24.768.055-E	Prop. Liquid. I.R.P.F./96 (J.S.)
5560000216024	Partida Guerrero Pedro Manuel	31.822.897-M	Prop. Liquid. I.R.P.F./96 (J.S.)
5560000174038	Bautista Pruano Juan	31.554.669-A	Prop. Liquid. I.R.P.F./96 (J.S.)
5560055008008	González Rodríguez Africa	01.077.065-K	Prop. Liquid. I.R.P.F./95 (J.S.)
556000026700011-1	Redondo Taboada Luis Francisco	26.030-V	Requer. Incompl. I.R.P.F./96 (J.S.)
	Hayad Trade's Comany S.A.	A-11950714	Notif.Liq.Prov.Mod-202 97/IT (J)
	S.C.I. Suministradores y Corredores	B-11962263	Notif.Apert. Exp. Sanc. IVA/96 (L)
	Carmelo Flores Díaz	45.052.265	Notif.Apert. Exp. Sanc. IVA/96 (L)
7000064-1	Cdad. Prop. de Av. Lisboa Ed. Los Robles	H11961844	Cida 190-1 Requ. (J)
7000001-1	SantaMaría García Francisca	27.384.696	Cida 190-1 Requ. (J)
5560000254028	Alcántara Oliva Mariano	45.072.450-V	Devol. Talon I.R.P.F./96 (J)
7000002-1	Refrigeración Quirós S.L.	B-11905411	Cida 190-1 Requ. (J)
7000003-1	Agencia Martínez Ceuta S.L.	B-11905668	Cida 190-1 Requ. (J)
7000006-1	Río Sheiz Raúl Del	27.333.385	Cida 190-1 Requ. (J)
7000011-1	Llorente Monterde Gonzalo Antonio	45.024.018	Cida 190-1 Requ. (J)
7000013-1	Contreras Segura Luis	45.054.552	Cida 190-1 Requ. (J)
7000017-1	Mendoza Bolorino Francisco	45.057.136	Cida 190-1 Requ. (J)
7000044-1	Gaets 92, S.A.	A-78592755	Cida 190-1 Requ. (J)
7000048-1	Lahsen Hidar Anisa	45.088.347	Cida 190-1 Requ. (J)
7000054-1	Musytur Ceuta S.L.	B-11958469	Cida 190-1 Requ. (J)
7000055-1	Recubrimientos Ceuta S.L.	B-11958675	Cida 190-1 Requ. (J)
7000056-1	Ceucaracol S.L.	B-11959855	Cida 190-1 Requ. (J)
7000057-1	Transporte Regular Algeciras-Ceuta S.L.	B11960259	Cida 190-1 Requ. (J)
7000066-1	La Huerta Ceuta S.L.	B-11963436	Cida 190-1 Requ. (J)
	Café Bar Levante Sdad. Coop.	F-11956620	Prop. Liquid. Mod-Socied. EJ/94 (J)

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo, obligado tributario indicado anteriormente, o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Tributaria de Ceuta, sita en calle Serrano Orive número 2, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado, que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- Fdo.: Patricio Terry Esquivias. EL JEFE DE GESTIÓN.- Fdo.: María del Carmen Algaba Ros.

Ministerio de Defensa. Gobierno Militar de Ceuta

2.418. NEGOCIADO DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE CEUTA

(Texto notificando Citación para que sea publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y expuesto en el Tablón de Edictos)

D. Carlos Luis Casado Arenas, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos número 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Francisco Javier Sánchez Pérez, provisto de D.N.I., número 45.070.656, representante legal de D.ª Elvira Espresati Castillo, de conformidad con lo establecido en el

artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, que en el expediente número 1/98, que se le instruye por "Responsabilidad Patrimonial", por el presente se le notifica en relación con Negociado de Expedientes Administrativos número 17, sito en la Jefatura Logística Territorial, Avenida de la Marina Española s/n (Gobierno Militar), en el plazo de ocho días a partir del día siguiente de la publicación al objeto de efectuar el Trámite de Audiencia, advirtiéndole que, en caso de que no comparezca se le declarará decaído en su derecho al trámite para el que es citado, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 30/92, continuándose con el procedimiento.

Ceuta, a once de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.- Fdo.: Carlos Casado Arenas.

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

2.419.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/90, 20 de diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado de los saldos c/c que tienen abiertas en la entidad y por el importe a continuación relacionados:

<i>N.I.F./Deudor</i>	<i>Objeto Deuda</i>	<i>F.Pv.Emb</i>	<i>Entidad</i>	<i>Importe</i>
10808628P	I.R.P.F.	20-03-98	1302	634.135
Alonso Santos C. Javier 45.092.379M	S. Tráfico	12-03-98	2038	839
Abder. Alí Abdelaziz 45.086.876E	S.Obra	20-04-98	2038	6.412
Abdese. Soguiar Erhimo A11.906.765	Infrac. L. Sociales	15-11-94	0182	3.265
Chacomí S.A. 45.086.106B	I.R.P.F.	18-06-97	1302	4.387
Chaib El Bokrivi Mulud 17.190.890T	M. del Gobierno	16-10-97	2038	8.168
Callau Albero Elisa 26.202.487J	S.Tráfico	21-04-98	1302	42.000
García Fdez. Esperanza 45.065.775N	S.Tráfico	16-01-98	2038	3.811
Hamido Alí Abdeluajeb A11.950.284	S.F. de Plazo	20-05-98	0008	12.000
Inmobiliaria Vaquero S.A. 45.074.391A	I.R.P.F.	21-04-98	2038	20.496
Matoso Aguilar Yolanda 45.071.860W	Transmisiones	13-05-97	2100	146.621
Merino Díaz J. Ant. 45.098.178P	S. Tráfico M y S 96 97	24-04-98	2038	2.621
Milud Amar Said 45.096.466K	L.O. 1/1992 S. Tráfico	21-04-98	2038	16.082
Moh. Ahmed Moh 45.090.788R	Contrabando	29-01-97	2038	10.638
Moh. Ahmed Mustafa 45.091.201T	S. Tráfico	21-04-98	2038	988
Núñez Guerrero Yolanda 19.839.815S	S. Tráfico	18-01-95	1302	618
Puig Valero José Luis B11.954.872	S. Tráfico	20-05-98	0182	304
Ramsaf S.L. 30.531.491A	S. Tráfico	16-10-98	2103	566
Reina Carretero J. Manuel 45.062.430W	Declar. Neg. F.P.	18-05-93	1302	401
Seslam Karrub A. 20.353.922A	Infrac.L. Sociales S. Tráfico	15-04-97	3082	23.043
Vidal Soriano Enrique				

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de Reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación Económico-Administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la duda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta, C/ Beatriz de Silva, número 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.-
Fdo.: Fco. José López Moreno.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

2.420.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo del Sector de Comercio para el año 1 de enero de 1998 a 6 de enero de 1999, suscrito por su comisión negociadora el día 20-07-98 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. Dleg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, y Asuntos sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 23 de julio de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

por C.C.O.O.

D. Antonio Gálvez Gálvez
D. Prudencio Fernández Blanes
D. Miguel Illescas Mesas

Por U.G.T.

D. Eloy Verdugo Guzmán
D. Alejandro Bodas Clavijo
D. Elías Lorenzo Bernal
D. Francisco Alcántara Oliva

Por CEE:

D. Bhagwan Doulatram Dhanwani
D. Enrique Navas Guerrero
D. Rafael Pérez Márquez
D. Premi Mirchandani Tahilran
D.ª Marta Campos Gorriño
D. Pedro A. Contreras López (como asesor)

En ceuta, siendo las 20,30 horas del día 20 de julio de 1998, se reúnen los señores arriba reseñados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de Comercio para la Ciudad de Ceuta.

Leído el Convenio Colectivo, es aprobado éste por unanimidad de todos los presentes.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión siendo las 21,15 horas.

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE CEUTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2.º- AMBITO FUNCIONAL

Estarán incluidas en el presente convenio las empresas cuya actividad, exclusiva o principal, desarrollada profesionalmente y con establecimiento mercantil abierto, consista en la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al detall o al por mayor, en nombre propio o de terceros, y que no estén afectas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo, siempre que estuvieran dentro del campo de aplicación de la Ordenanza de Comercio y que no hubieran excluido por Convenio colectivo o acuerdo la aplicación de la misma.

Artículo 3.º- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1998, hasta el 6 de enero de 1999, a todos los efectos cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, siendo prorrogable por años sucesivos, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito presentado ante la Dirección Provincial de Trabajo, con antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4.º- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las Empresas comprendidas en el ámbito funcional referido en el art. 2.º.

Artículo 5.º- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio tendrán la condición de mínimas por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6.º- PUBLICIDAD

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a poner a disposición de los trabajadores, en

lugar visible y fácilmente accesible, un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 7.º- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por tres representantes patronales y otros tres representantes sindicales elegidos, todos ellos, de entre los integrantes de la Comisión Negociadora relacionada en el Anexo II de este Convenio. La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La Convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración y comunicando, obligatoriamente, el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

TITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 8.º- JORNADA LABORAL

Los trabajadores afectos al presente Convenio desarrollarán una jornada semanal de 40 horas, de acuerdo con las disposiciones vigentes y el artículo 9.º del presente Convenio.

Artículo 9.º- DESCANSO SEMANAL

"Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana", considerándose no laborable el sábado por la tarde y festivo el domingo.

Artículo 10.º- JORNADAS ESPECIALES

A) El día 24 de diciembre se terminará la jornada de trabajo a las 13 horas para todo el comercio, salvo el comercio de alimentación, que lo hará a las 15 horas.

B) El día 31 de diciembre se terminará la jornada a las 13 horas para todo el comercio.

C) El día 5 de enero la jornada se terminará a las 22 horas para todo el comercio, incluso sábados, excepto alimentación, que efectuará su jornada normal, y dada la naturaleza de dicha jornada, el exceso de la jornada se podrá abonar como horas extraordinarias, o descansar dicho exceso, previo acuerdo entre trabajador y empresario.

En caso de que el día 5 de enero fuera festivo, la prolongación de la jornada hasta las 22 horas se hará el día inmediatamente anterior.

D) Durante la semana de Fiestas Patronales, aquellas empresas interesadas en modificar su jornada laboral, podrán pactar tal alteración con sus trabajadores. El acuerdo sobre el nuevo horario deberá exhibirse en lugar visible con la suficiente antelación.

E) El sábado Santo se podrá prolongar la jornada de trabajo hasta las 18 horas con descanso de media hora para el bocadillo, por las empresas que lo comuniquen, con 10 días de antelación a la Dirección Provincial de Trabajo. Las empresas que hubiesen hecho uso de la prolongación vendrán obligadas, en compensación, a conceder media jornada de descanso en la mañana del primer día laborable después del Domingo de Resurrección.

F) Para las empresas de automoción se autoriza para Ferias o Exposiciones hasta un máximo de 6 jornadas de puertas abiertas por local y año.

Artículo 11.º- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio

tendrán derecho, previo aviso y justificación a las licencias retribuidas en los casos y con la siguiente duración:

A) Matrimonio, 17 días naturales.

B) Alumbramiento de la esposa, 3 días naturales.

C) Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el 2.º grado, 3 días naturales, y en caso de que se necesite desplazamiento, 5 días naturales.

D) El matrimonio de hijos queda dentro del apartado d. del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

E) Por traslado de domicilio, un día.

F) El personal femenino disfrutará del tiempo legalmente establecido para la lactancia de hijos menores de 9 meses.

G) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes finales de enseñanzas de carácter oficial, con un máximo de dos días, debiendo justificarse la asistencia a la práctica del examen.

H) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 12.º- VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones mínimo de 30 días naturales retribuidos con todos los emolumentos de una mensualidad íntegra en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de cada año.

Antes del 1 de marzo de cada año deberá establecerse el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios. Dicho calendario habrá de ser respetado salvo causas de fuerza mayor que impidan su cumplimiento.

A la hora de confeccionar el calendario de vacaciones, se tendrá en cuenta el derecho preferente de los trabajadores que tengan hijos en edad escolar para que su periodo de vacaciones coincida con el de vacaciones escolares, siempre y cuando las necesidades de la empresa se encuentren lo suficientemente atendidas.

Artículo 13.º- CONTRATO DE TRABAJO

"Al inicio de la relación laboral, la empresa estará obligada a entregar una copia del contrato si éste se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará al trabajador fotocopia del alta en la Seguridad Social."

Artículo 14.º- PERIODO DE PRUEBA

"El periodo de prueba será de 3 meses para el personal técnico exceptuándose el personal de jefatura y dirección que será de 6 meses, y de 15 días para el resto de los trabajadores."

Artículo 15.º- CONTRATOS DE DURACION DE-TERMINADA

En aplicación de lo dispuesto de la Ley 63/97, las partes firmantes en el presente Convenio, acuerdan modificar la duración máxima de estos contratos conforme a las siguientes condiciones:

1.º) Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, tendrán una duración de hasta trece meses y medio, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Cuando se celebre esta modalidad contractual con un mismo trabajador en más de una ocasión dentro del citado periodo de dieciocho meses, la duración acumulada de los distintos contratos, no podrá superar en ningún caso los trece meses y medio.

2.º) Al término de los seis primeros meses, podrán prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, por un periodo de hasta siete meses y medio, sin que en

ningún caso el tiempo acumulado, incluido el de la prórroga, pueda exceder de los trece meses y medio.

3.º) Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fueran denunciados por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de trece meses y medio.

4.º) A la terminación del contrato por expiración del plazo convenido, y siempre que se haya cumplido, como mínimo, doce meses de contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a un día de salario por mes de servicio.

5.º) Los contratos se extinguirán llegando a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, si la duración del contrato es como mínimo de un año, pudiendo sustituirse al preaviso del empresario, por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso.

Artículo 16.º.- FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2. b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/97, de 26 de diciembre, se acuerda que a partir de 16 de mayo de 1998, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la expresa disposición adicional.

Artículo 17.º.- ADMINISTRATIVOS

Los auxiliares administrativos que lleven 4 años de servicio en la misma empresa y que, por no existir vacante en la categoría inmediatamente superior no puedan ascender a la misma, percibirán un aumento del 75% de la diferencia entre los salarios bases de ambas categorías. A dicha diferencia se le aumentará la antigüedad y el Plus de Residencia.

Cuando dichos auxiliares administrativos lleven 8 años en las mismas condiciones, igualarán su salario base al de la categoría de oficial administrativo.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 18.º.- COMPENSACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la empresa, por el periodo máximo de un años, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro.

Artículo 19.º.- INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE

En caso de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en la empresa fuese declarado incapaz laboral de forma permanente o absoluta percibirá:

- Entre 10 y 25 años de antigüedad, 2 mensualidades íntegras.
- Más de 25 años de antigüedad, 4 mensualidades íntegras.

Artículo 20.º.- AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, previa demostración de la condición de heredero.

Artículo 21.º.- POLIZA DE SEGURO

"Independientemente de lo estipulado en el art. 18 y 19, la empresa está obligada a suscribir una póliza que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente derivado del accidente laboral, incluidos los desplazamientos in itinere al lugar de trabajo hasta un máximo de un millón y medio de pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos.

Artículo 22.º.- AYUDA POR JUBILACION

Las empresas concederán un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia del Convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Jubilación voluntaria a:

los 60 años	12 mensualidades
los 61 años	11 mensualidades
los 62 años	10 mensualidades
los 63 años	9 mensualidades
los 64 años	8 mensualidades
los 65 años	6 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Si cumplidos los 65 años y seis meses más el trabajador no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento. En caso de fallecimiento del trabajador durante el transcurso del año que precede a la jubilación con 65 años serán sus derechohabientes los que perciban el complemento, acreditándose de carácter de herederos por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que a una misma empresa se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el empresario así lo decide, sólo deberá aceptar la jubilación con la presente ayuda de un trabajador al año, eligiéndose éste por orden de antigüedad en la empresa. Los productores citados que tengan este derecho cobrarán en los años sucesivos las referidas ayudas, siguiendo el orden de antigüedad antedicho.

Artículo 23.º.- SERVICIO MILITAR

El personal comprendido en el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure su Servicio Militar y 30 días más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las dos pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Artículo 24.º.- INVENTARIOS

Las operaciones relativas a la confección de los inventarios, se desarrollarán preferentemente dentro de la jornada laboral. En caso de que el inventario debiera hacerse fuera de la jornada habitual, por necesidades de la empresa, ésta podrá optar entre abonar dicho exceso de jornada como horas

extraordinarias, o bien conceder un descanso por dicho tiempo de trabajo. Tal descanso será como mínimo de media jornada de trabajo, siempre que el exceso horario desarrollado alcance las tres horas diarias.

Artículo 25.º- HORARIO DE APERTURA

Todas las empresas están obligadas a determinar a principio de cada año, el horario de apertura de los establecimientos, que deberán figurar expuestos al público en sitio bien visible, respetándose la potestad que le compete a la empresa para modificarlo, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 26.º- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

En cuántas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el trabajo será de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre), así como las normas que la desarrollen. Se reconoce el derecho, contemplado en dicha Ley, que tienen los trabajadores a participar en la empresa, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En las empresas o centros de trabajos que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de estos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada regulada en el artículo 35 de la Ley de Prevención.

Dada la importancia de una eficaz prevención y del número de empresas existentes con menos de seis trabajadores, se hace necesaria la creación de un órgano específico que asuma competencias generales en materia de prevención de riesgos laborales respecto al conjunto de empresas incluidas en el ámbito de la aplicación del presente Convenio.

Dicho órgano se constituye paritario y colegiado, estando formado por dos miembros de cada parte, designados entre los miembros de la Comisión Paritaria, teniendo las facultades y competencias que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento les reconozca.

TITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 27.º- SALARIO BASE

Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la tabla de salarios del Anexo número 1.

Artículo 28.º- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la orden de 20 de marzo de 1975, los salarios bases acordados en el presente Convenio serán incrementados con el 25% de Plus de Residencia vigente para Ceuta.

Artículo 29.º- ANTIGÜEDAD

"El complemento de antigüedad consistirá en dos primeros bienes del 3% cada uno y a parte de ellos se aplicará un número ilimitado de cuatrienios del 6% cada uno, sobre el salario base."

Artículo 30.º- PLUS DE IDIOMA

El personal español empleado en las empresas afectadas por este Convenio que conociendo idiomas extranjeros, en su expresión oral o escrita y que sea utilizado por la empresa como intérprete, percibirá una gratificación del 10% del salario, más antigüedad.

Artículo 31.º- PLUS DE ESCAPARATES

El personal que no estando clasificado como escaparatista realice habitualmente la ornamentación de esca-

parates, tendrá derecho a un plus del 10% del salario base y antigüedad.

Queda terminantemente prohibido realizar estas tareas fuera de las horas de trabajo.

Artículo 32.º- PLUS DE QUEBRANTO DE MONEDA

El cajero, auxiliar de caja o empleado que de forma habitual y reiterada, realice operaciones de cobro, y la empresa les exija responsabilidad por los posibles descuadros, percibirá un complemento mensual de 1.642 pesetas, que no se abonará en las pagas extraordinarias.

Artículo 33.º- PLUS DE PENOSIDAD

Los trabajadores que de forma habitual y reiterada realicen trabajos de carga y descarga de mercancías, percibirán un plus de 1.129 pesetas mensuales, que no se abonará en las pagas extraordinarias.

Artículo 34.º- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias de carácter habitual habrán de reducirse al mínimo imprescindible, y se abonarán con un recargo del 100%.

Si las horas extraordinarias se realizan en festivos, el recargo aplicado será del 125%.

Artículo 35.º- PAGAS EXTRAORDINARIAS

En los meses de julio y diciembre, y dentro de la primera quincena, se abonará a todo el personal una mensualidad íntegra en concepto de pagas extraordinarias.

Artículo 36.º- PAGA DE BENEFICIOS

Cada año, y antes del 31 de marzo, se abonará al personal una mensualidad íntegra en concepto de participación de beneficios.

Artículo 37.º- ANTICIPOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 90% del salario devengado.

Artículo 38.º- PLAZO DE ABONO DE LA NOMINA

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio harán efectivas sus nóminas el último día laboral del mes.

TITULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 39.º- DERECHOS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de su afiliación sindical.

Por lo que respecta al derecho de reunión de los afiliados a un sindicato, recaudación de cuotas y distribución de información sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40.º- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisan-

do con 48 horas de antelación. La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible, salvo en los supuestos previstos legalmente.

Las asambleas serán dirigidas por los representantes del personal que serán los responsables del normal desarrollo de la misma así como de la participación de personas no pertenecientes a la empresa. Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 77 y 78 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41.º- COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado remitirá a la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La Central Sindical a la que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Núm. de cuenta corriente o libreta a que debe ser transferida.

Artículo 42.º- DELEGADOS SINDICALES

Los trabajadores afiliados a una Central Sindical con al menos el 10% de representatividad a nivel nacional podrán constituirse en sesiones sindicales de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º- ABONO DE ATRASOS

Los atrasos producidos por los ajustes económicos previstos en el presente Convenio, se harán efectivos dentro del mismo mes si la publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta* es con fecha anterior al día 15 y dentro de la primera quincena del mes siguiente, si la misma se realiza después del 15.

2.º- APERTURA SABADOS TARDE EN JORNADAS ESPECIALES

Las partes firmantes del presente Convenio consienten en la apertura voluntaria de la tarde los sábados de las siguientes jornadas: 12, 19 y 26 de diciembre de 1998, y 2 de enero de 1999. Dicha apertura se realizará bajo las siguientes condiciones:

1º Con una fecha tope del 30-11-98, las empresas que vayan a abrir sus establecimientos en las antedichas jornadas, deberán remitir a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio, sita en Paseo del Revellín número 12, listado con los nombres y apellidos de los empleados que vayan a trabajar en dichas jornadas de sábado. Cualquier modificación o variación en los referidos listados, deberá ser comunicada con la debida antelación a la Comisión Paritaria del Convenio.

2º A cambio, los trabajadores que presten sus servicios en estos sábados por la tarde, dispondrán de cuatro días consecutivos de vacaciones, que deberán ser disfrutados durante 1998.

3º La Comisión Paritaria del Convenio entregará a la Inspección de Trabajo, copia de los listados de las empresas y trabajadores que vayan a trabajar en estas jornadas, para facilitar así su labor inspectora. Igualmente, la Comisión Paritaria realizará labores de seguimiento de la apertura de estas jornadas, con amplias facultades de denuncia ante los servicios de Inspección en aquellos casos de incumplimiento.

3.º- CLAUSULA DE POLITICA DE CREACION DE EMPLEO

Las Organizaciones firmantes del presente Conve-

nio, como medida de desarrollo del empleo en nuestra ciudad, acuerdan lo siguiente:

a) Que no sea de aplicación la condición de "no laborables" de las jornadas de tarde de los sábados, tal y como figura en el art. 9º del presente Convenio, y con la única excepción de lo contenido en la disposición transitoria 2ª del mismo, para los casos en que las empresas realicen nuevas contrataciones para este fin con personal desempleado.

b) Igualmente, las empresas podrán abrir sus establecimiento con personal desempleado, en aquellos domingos del año, que la Ciudad Autónoma de Ceuta considere como susceptible de apertura, en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, o norma legal que las sustituya.

c) Los contratos serán de duración determinada y en la modalidad de a tiempo parcial, para un máximo de 20 horas semanales, con la única excepción de los supuestos en que los trabajadores presten sus servicios en domingos, tal y como se reseña en el punto anterior, en cuyo caso, se ampliará la jornada proporcionalmente al tiempo trabajado, sin que bajo ningún concepto puedan superarse las 28 horas de media semanal.

d) Los contratos reseñados en el punto anterior, serán realizados por las empresas que deseen abrir en estas jornadas, sólo con personal desempleado y en los mismos deberá figurar expresamente que se efectúa al amparo de la cláusula transitoria 3ª del Convenio Colectivo de Comercio.

e) No podrán concertar contratos al amparo de la presente cláusula, las empresas que desde la fecha de la publicación del presente Convenio, realizarán despidos declarados improcedentes por sentencia judicial.

f) El hecho de que a los trabajadores contratados inicialmente, al amparo de la presente cláusula, se les realizara nuevo contrato, o incluso se les transformara el anterior en indefinido, no implicará en ningún caso derecho adquirido y el nuevo contrato no podrá incluir ninguna cláusula que le permita trabajar los sábados por la tarde.

g) Las empresas que realicen estos contratos especiales estarán obligadas a remitir una copia del contrato a nombre de la Comisión Paritaria del Convenio de Comercio, a la Confederación de Empresarios de Ceuta, sita en Paseo del Revellín, 12, quien a su vez remitirá sendas copias a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio.

h) La Comisión Paritaria del presente Convenio, será la responsable de controlar la marcha regular de lo acordado y podrá ser convocada por cualquiera de las partes para este fin. La Comisión Paritaria tendrá la facultad de anular esta cláusula del Convenio, para las empresas que incumplan esta normas de obligado cumplimiento, sin que el tiempo que haya estado en vigor suponga derechos adquiridos para empresarios o trabajadores.

i) en todos los casos, la Comisión Paritaria vendrá obligada a poner en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo cualquier incumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.

j) De no existir acuerdo en la Comisión Paritaria, por la misma se podrá solicitar la intervención de la Dirección Provincial de Trabajo, cuya resolución deberá ser aceptada por las partes, con renuncia expresa de jurisdicción en el caso concreto de trabajos realizados en sábados.

4.º- CONTROL SINDICAL DE FINIQUITOS

A la extinción de la relación laboral, todo trabajador que fehacientemente lo haga saber a la empresa con la debida antelación, tendrá derecho a recibir copia de su finiquito para su comprobación. Asimismo podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de la

firma. En caso de que el artículo 3.º de la Ley 2/1991 sobre Derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, fuera derogada o alterada el presente artículo quedaría radicalmente nulo en su totalidad.

5.ª- ORDENANZA LABORAL (CLAUSULA DE COMPROMISO)

Las partes firmantes se obligan a negociar aquellos aspectos de la Ordenanza laboral de Comercio dentro del primer trimestre de 1999, que no incluidos dentro del presente Convenio. Igualmente ambas partes acuerdan, si se diera el supuesto anterior, de mantener el contenido normativo de la reseñada Ordenanza, para que actuara como Derecho dispositivo, hasta tanto en cuanto no se llegará a un acuerdo definitivo sobre tales materias.

- Estas Disposiciones Transitorias caducan el día 6-1-99, con la única excepción de la disposición transitoria 3ª que tendrá como vigencia hasta la fecha de la firma del próximo Convenio Colectivo. La prórroga de los demás tendrá que ser objeto de nueva negociación.

ANEXO I

Categorías	Salario base
TECNICOS TITULADOS	
De grado superior	122.378
De grado medio	109.464
Ayudante Técnico Sanitario	100.860
TITULADOS MERCANTILES	
Director	130.998
Jefe de División	120.219
Jefe de Personal	118.075
Jefe de Compras	117.948
Jefe de Ventas	117.948
Encargado General	117.948
Jefe de Sucursal	109.466
Jefe de Almacén	109.466
Jefe de Grupo	105.165
Jefe Sección Mercantil	102.573
Encargado establecimiento	106.481
Intérprete	98.705
MERCANTIL	
Viajante	99.563
Corredor	98.705
Dependiente	96.572
Dependiente Mayor	106.212
Ayudante	88.721

ADMINISTRATIVOS

TECNICOS NO TITULADOS	
Director	130.997
Jefe de División	120.219

Jefe Administrativo	112.043
Secretario	97.408
Contable	99.563
Jefe Sección Administrativo	106.883
Contable-Cajero	99.563
Oficial Administrativo	96.562
Operador de Ordenadores y máq. contables	96.562
Auxiliar Administrativo	88.721
Auxiliar Administrativo 4 años en la categoría	94.602
Auxiliar Caja menor de 18 años	68.040
Caja	90.495

SERVICIO AUXILIAR

Jefe de sección	105.165
Dibujante	109.460
Escaparatista	106.883
Ayudante de Montaje	89.268
Delineante	103.530
Visitador	92.254
Rotulista	92.254
Cortador	98.703
Ayudante Cortador	97.437
Jefe de Taller	97.437
Profesional Oficial 1.ª	90.272
Profesional Oficial 2.ª	89.495
Profesional Oficial 3.ª	88.721
Capataz	91.044
Mozo Especialista	89.216
Mozo	88.721
Ascensorista	88.721
Telefonista	88.721
Empaquetadora	88.721
Repasadora de medias	88.721
Cosedora de sacos	88.721

SUBALTERNOS

Conserje-cobrador	88.721
Vigilante-sereno	88.721
Ordenanza-portero	88.721
Limpiadora por horas	474
Trabajador menor 18 años	68.040

ANEXO II

COMISION PARITARIA

POR LOS SINDICATOS

- D. Prudencio Fernández Blanes (CC.OO)
- D. Francisco Del Río Garcíolo (CC.OO)
- D. Elías Lorenzo Bernal (U.G.T.)

POR C E C E

- D. Premi Mirchandani Tahilran
- D. Rafael Pérez Márquez
- D.ª Marta Campos Gorriño

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social**

2.421.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre,

(B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, y en el *Boletín Oficial correspondiente*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor, en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.- Fdo.: Pedro Mª Sánchez Cantero.

ADMINISTRACION: 01

REG./SECTOR: 0111-REGIMEN GENERAL

Número de Prov. apremio	Identificador del S.R.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe Reclamado	Período Liquid.
51 1997 010321491	10 51100050442	Cortes Medinilla Lucía	Murillo 23	51002 Ceuta	37.908	06/97 06/97
51 1997 010342006	10 51100050442	Cortes Medinilla Lucía	Murillo 23	51002 Ceuta	36.504	07/97 07/97
51 1998 010005010	10 51100185838	El Hichou---Abdeluahid	Palmeras 14	51001 Ceuta	49.808	10/97 10/97
51 1997 010364941	10 511002111201	Maimón Ismael Hamed	Galea 4	51001 Ceuta	112.412	08/97 08/97

ADMINISTRACION: 01

REG./SECTOR: 2300- RECURSOS DIVERSOS

Número de Prov. apremio	Identificador del S.R.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe Reclamado	Período Liquid.
51 1998 010046638 04/94 09/94	01 045089715D	Ahmed Mohamed Hadi-Susi	Príncipe Felipe, 36	51003 Ceuta		21.600

ADMINISTRACION: 01

REG./SECTOR: 0111- REGIMEN GENERAL

Número de Prov. apremio	Identificador del S.R.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe Reclamado	Período Liquid.
1998 010026935	10 51100147240	Ceuta Lux, S.L.	Virgen de Africa 31	51002 Ceuta	325.563	11/97 11/97
1997 010391920	10 51100221810	D.B.B. Restaur. Monum., S.L.	Murallas Reales 0	51001 Ceuta	547.876	09/97 09/97
1998 010029258	10 51100221810	D.B.B. Restaur. Monum., S.L.	Murallas Reales 0	51001 Ceuta	1.046.806	11/97 11/97
1998 010053207	10 51100221810	D.B.B. Restaur. Monum., S.L.	Murallas Reales 0	51001 Ceuta	649.244	12/97 12/97
1998 010016932	10 51100221810	D.B.B. Restaur. Monum., S.L.	Murallas Reales 0	51001 Ceuta	745.852	10/97 10/97

ADMINISTRACION: 01

REG./SECTOR: 0811- R.E.MAR (C.AJ. Gr.

Número de Prov. apremio	Identificador del S.R.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe Reclamado	Período Liquid.
1997 010382220	10 51002960135	Pontonas Frigoríficos, S.A.	Marina Española, 114	51001 Ceuta	120.434	09/97 09/97
1997 010335740	10 51003080171	Almina Fish, S.A.	Independencia, 70	51001 Ceuta	981.734	07/97 07/97
1997 010323818	10 51003080171	Almina Fish, S.A.	Independencia, 70	51001 Ceuta	489.833	06/97 06/97
1997 010365951	10 51003080171	Almina Fish, S.A.	Independencia, 70	51001 Ceuta	489.833	08/97 08/97

ADMINISTRACION: 05
REG./SECTOR: 0521- R.ESP. AUTON.
PROVINCIA 51

Número de Prov. apremio	Identificador del S.R.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe Reclamado	Período Liquid.
23 1997 011616562 07	230044601208	Gallego Sánchez José María	C/ Millán Astray 1-1	51001 Ceuta	77.892	08/96 12/96
23 1997 011669409 07	230044601208	Gallego Sánchez José María	C/ Millán Astray 1-1	51001 Ceuta	138.475	07/96 11/96

Agencia Tributaria Delegación de Cádiz

2.422.- Se le comunica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos, efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta, sitas en C/ Serrano Orive, s/n 2ª Planta, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación. Al Objeto de notificar trámite de audiencia al interesado (Conforme al artículo 22 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero de Derechos y Garantías de los contribuyentes (BOE 27-02-1998) y fecha de ultimación de actuaciones de comprobación parcial de su situación tributaria, con firma de las Actas.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:
Makhlouf Abdenbi (N.I.F.: X-1806506-V)

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legítima notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Cádiz, a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL INSPECTOR JEFE.- Fdo.: Ramón Castilla Alcalá.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.423.-El Excmo. Sr. Presidente, D. Jesús C. Fortes Ramos, por su Decreto de fecha 23-7-98 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 1.998 D.ª Achucha Abdelkader Sadik solicita licencia de "primera ocupación" para el edificio sito en c/ Teniente Coronel Gautier nº 23, acompañando la documentación preceptiva.-

Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 1617/98, de 20 de julio, en sentido favorable a la concesión de la licencia solicitada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 2.5.21.2 a) de las NN.UU. del P.G.O.U. esta-

blece que están sujetas a licencia de ocupación "la primera utilización de las edificaciones de fruto de obras de nueva edificación".- El art. 21.1.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias.- El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde

PARTE DISPOSITIVA

Se concede a D.ª Achucha Abdelkader Sadik licencia de primera ocupación del edificio sito en c/ Teniente Coronel Gautier nº 23 de esta Ciudad."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Achucha Abdelkader Sadik, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- El SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.424.-El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 27-7-98 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Este Ayuntamiento tramita distintos procedimientos sobre el inmueble sito en C/ La legión nº 4, en los que constan escritos de 9 de diciembre de 1.997 y 13 de febrero de 1.998 de D. Guillermo Martínez Miguel, en representación de D.ª Luisa Levy Cohen, que pone de manifiesto la existencia de deficiencias en el inmueble que afecta a la salubridad de los ocupantes.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 1.588/98, de 16 de julio, sobre resto de deficiencias existentes en la totalidad del inmueble -que no tienen la consideración de remates inherentes a las obras de consolidación ordenadas por decreto de 9 de febrero de 1.994- cuya subsanación se entiende necesaria para mantener el edificio en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, con el siguiente contenido: " * local planta baja: Reparación de humedades en el techo, provocadas seguramente por deficiencias en el saneamiento de local húmedo -aseo existente en la vivienda situada inmediatamente encima. (vivienda 1º Dcha.).- * Vivienda Izqda: -Reposición de tapajuntas inexistentes por haberse sustituido la carpintería interior del inmueble, reparación de bañera picada que podrá causar filtraciones a la vivienda inferior en cualquier momento afectando al forjado inmediatamente inferior y reposición de cisterna del inodoro del cuarto de baño.- * Vivienda 1º Decha: - Reparación de fisuras en falsos techos del dormitorio de la entrada y del salón-comedor en zona de balcón y en zona cercana a uno de sus cerramientos que dan a fachada. - Reparación de humedades en falso techo del dormitorio por filtración de aguas fecales y/o sucias del cuarto de baño situado inmediatamente encima (vivienda 2º Dcha.).- * Vivienda 2º Derecha: - Repa-

ración de humedad en balcones cerrados que dan a fachada principal, "C/ La Legión", que afecta a dos habitaciones-dormitorios.- Reparación del saneamiento del cuarto de baño que padece continuos atascos y afectan con sus filtraciones a la vivienda inmediatamente inferior.- *Vivienda 3º Dcha:- Reparación de humedades en encuentros de paredes y techos interiores que dan a medianería orientadas al sur, afectando dos habitaciones, dormitorio y salón-estar. - Reparación de fisura horizontal en dormitorio, en la parte superior del cerramiento medianero.- * Caja de Escalera:- Cierre y adecuación correcta de cajas de derivación de la instalación eléctrica situadas en cada planta-descansillo.- Al objeto de subsanar estas deficiencias se estima un presupuesto de ejecución material de 750.000 Ptas. y un plazo de ejecución de 2 meses.- Consta en el expediente informe jurídico.-

FUNDAMENTOS JURIDICOS

* El art. 245.1 T.R.L.S. dispone que los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones, deberán mantenerlos en las condiciones y con sujeción a las normas señaladas en el art. 21.1 (seguridad, salubridad y ornato público).- * El art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, respecto al trámite de audiencia a los interesados, por un plazo entre 10 y 15 días.- * La competencia en materia de disciplina urbanística corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por Decreto de fecha 11-12-1996.-

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente de orden de ejecución de obras a realizar en el inmueble sito en C/ La legión nº 4.- 2º) Conceder al interesado un plazo de audiencia de quince días para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos.-"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Edificios de Ceuta, S.L., en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución

Ceuta, diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán..

2.425.-El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 27-7-98, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por decreto del Alcalde-Presidente de 9 de febrero de 1.994 se ordena al propietario del inmueble sito en C/ La Legión nº 4 la ejecución de las obras enumeradas por los Servicios Técnicos Municipales en su informe nº 1.522/93, de 20 de Diciembre en el plazo de tres meses.-

Por decreto del Alcalde-Presidente de 13 de febrero de 1.995 se acuerda la ejecución subsidiaria de las mencionadas obras, dando traslado del expediente al Negociado de Contratación.- El Arquitecto Municipal emite informe nº 181/97, de 13 de febrero, del que se desprende que las obras ordenadas han sido ejecutadas, haciendo referencia a algunos remates pendientes en una de las viviendas del edificio.- En escritos de 9 de diciembre de 1997 y 13 de febrero de 1998 D. Guillermo Martínez Miguel, en representación de Dª. Luisa Levy Cohen, solicita la ejecución subsidiaria de las obras de consolida-

ción ordenadas y que no han sido realizadas en la vivienda que ocupa su representada.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 1.588/98, de 16 de julio, sobre deficiencias existentes en la totalidad del inmueble que tienen la consideración de remates inherentes a las obras de consolidación ordenadas y que se encuentran pendientes de realizar, con el siguiente contenido: "* En Vivienda 1º Izda. reparación de fisuras y humedades observadas en dormitorios que dan a la derecha y a la C/ La Legión y en el del fondo que da a patio y reposición de tapajuntas de las puertas sustituidas al haberse reforzado las vigas y pilar nº 2, contiguo.-* En vivienda 1º Centro reparación de fisuras en la parte alta de las jambas de la ventana situada en la dependencia de la izquierda.-

El presupuesto de ejecución material estimado para realizar estas obras se estima en unas 175.000 Ptas. y el plazo de ejecución 1 mes.- Todo ello en base a que las partidas ordenadas a ejecutar, descritas en la separata de las obras de consolidación reflejadas en el proyecto de "Obras de consolidación, derribo y reposición" en el edificio sito en C/ La Legión nº 4 de Ceuta, redactado por el Arquitecto D. Francisco Díaz Segura, están afectadas por su Pliego de Condiciones en el que en sus apartados 3, 8 y 9 hace referencia a estos remates, detalles de obras manifestadamente indispensables de ejecutar para completar y terminar perfectamente las distintas unidades de obra, así como la obligación de conservar todas las obras y por consiguiente la de reparar o reconstruir las que se vieran afectadas para que reúnan las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones y en las Normativas que le sean de aplicación."- Consta asimismo informe jurídico.-

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 126 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística dispone que "cuando hubiera transcurrido el plazo previsto en el art. 122.2 de la presente ordenanza -referente al plazo de ejecución- sin haberse ejecutado los trabajos, se procederá a la incoación del expediente sancionador, según lo dispuesto en el art. 10.3 del R.D.U. y de acuerdo con el procedimiento regulado por el R.P.E.P.S."- En tal sentido, indicar que los hechos relatados en los antecedentes son constitutivos de infracción urbanística (art. 225 del T.R.L.S. de 1.976 y 3.4.11 de las NN.UU. del P.G.O.U.) susceptibles de sanción con multa del 10 al 20 por 100 del valor de las obras (art. 88 del R.D.U.), resultando responsable de la infracción Edificios de Ceuta S.L., propietaria del inmueble según consta en el Registro de la Propiedad.- A tenor de lo establecido en el art. 226 de la Ley del Suelo de 1.976, la infracción podría ser calificada como leve.- De conformidad con lo dispuesto en el Bando del Presidente de la Ciudad de 7 de agosto de 1.996, publicado en el B.O.C. nº 3645, de 15 de agosto, la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente, quién nombrará instructor y, en su caso, secretario del expediente, pudiendo el presunto responsable reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente sancionador a Edificios de Ceuta S.L. como presunta autora de una infracción urbanística leve consistente en el incumplimiento parcial de la orden de ejecución de obras de 9 de febrero de 1.994.- 2º) Se designa como Instructor a D. Francisco J. Díaz Rodríguez, Jefe de Sección del Sector de Urbanismo y como Secretaria a Dª. Mª Luisa Ramírez Fernández, Administrativo del mismo Sector, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento y concediendo al expedientado un plazo de quince días

para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse".

Lo que pongo en su conocimiento, significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del siguiente al de la recepción de este escrito.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 13,2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Edificios de Ceuta S.L., en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.426.-El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 3-8-98, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Francisco Javier Ayud Toledo solicita licencia para realizar obras en C/ Polígono Avda. de Africa nº 3-3º-B.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 1.744/98 en el que se dice: "...El interesado deberá aportar medición, M2, ML, superficies, etc., de las unidades de ejecución que se pretenden realizar".- Consta asimismo informe jurídico.-

FUNDAMENTOS JURIDICOS

* Establece el art. 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiere firmado para que en el plazo de 10 días acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite.- * De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de 11 de diciembre de 1.996, la competencia para la concesión de licencias corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere a D. Francisco Javier Ayud Toledo para que en el plazo de diez días acompañe la documentación que se detalla en los Antecedentes de este Decreto, con apercibimiento de archivar su solicitud sin más trámite si así no lo hiciere."

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Javier Ayud Toledo, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.427 .- Intentada la notificación preceptiva a D. Andrés Jesús Romero Muñoz con D.N.I. 31.838.597, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido integro se acompaña.

Ceuta, trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación como instructor del expediente sancionador, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

"Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 23-02-1998 por D. Andrés Jesús Romero Muñoz en relación con Boletín de Denuncia número 69.046 de fecha 29-01-98, por infracción de norma de tráfico, artículo 1.181 del Reglamento General de Circulación expediente número 76.405.

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante éste se ratifica en el hecho denunciado e informa que: "el vehículo CE-4919-E, efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia.

El agente actuante en el inicio del procedimiento sancionador, en ningún momento hace referencia a que Vd., sea el conductor, si bien es verdad que tal notificación fue hecha de forma verbal al conductor de la mencionada moto, por lo que visto lo expuesto, me ratifico en la denuncia formulada, alegando además, que si Vd., no conducía el mencionado vehículo, me comuniqué quien era el conductor en el momento de la infracción, asimismo, la motocicleta, no pudo ser parada por tener que realizar el actuante otro servicio.

Considerando que de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia:

Procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia".

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.

EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.428.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Parque Recreativo Infantil, en C/Solis, Edificio San Luis, 5-6, a instancia de D. Luis Cuevas Becerra, D.N.I. 822.852G.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.2.a)

del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO LETRADO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.429.- D. Abderrahim Bouzyane, de nacionalidad marroquí, hijo de Hassan y de Sohara, nacido el 16-12-1963, con tarjeta de residencia número 36.996.759, expedida en Italia, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa Diligencias Previas número PA 109/98-R, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.430.- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Tres, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 164/98, contra los intereses generales y lesiones, por la presente cito a D. Mohamed Driociach, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 19 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y hora de las 11,10, en calidad de denunciante, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.431.- D. Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Ceuta.

Hago saber: Que en los autos de Tercería de Dominio número 112/97, seguidos en este Juzgado a instancia de Cia. Mercantil H. Taboada S. A., representado por la Procuradora Dª. Luisa Toro Vilchez, contra Cia. Gescoce XXI, S. L., y D. Francisco Abascal González, declarados en rebeldía, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Las presente actuaciones -constitutivas de Tercería de Dominio número 112/97 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta Capital-, relativas a dicho extremo y a fin de alzar precedente embargo otrora acordado en el Juicio Ejecutivo número 407/96 de este mismo Organismo Jurisdiccional Unipersonal, fueron promovidas en calidad como parte actora por aquella razón "H. Taboada, S. A." - a la sazón representado por el Sr. Procurador ante los Tribunales del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital D. José Angel Guerrero Miralles -, tanto contra aquel D. Francisco Abascal González en cuanto otrora embargante como contra aquella otra entidad Gescoce XXI, S. L., en calidad de ejecutado y como partes demandadas -a la postre inclusive declarados en rebeldía-, de forma que examinado su contenido por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. José Manuel Ramírez Sineiro, con arreglo a los siguientes:

Fallo: Que procede desde luego estimar aquella demanda otrora promovida por aquella referida razón otrora H. Taboada, S. A., contra aquellas trabas otrora recaídas en el precedente Juicio Ejecutivo número 407/96 de este mismo Organismo Jurisdiccional unipersonal civil aquí radicado, de forma que procedase al alzamiento de aquellos embargos otrora librados contra aquellas precitadas fincas registrales números 20.330 y 20.331 del Registro de la Propiedad de esta Capital, con expresa imposición de costas a D. Francisco Abascal González y a aquella otra entidad Gescoce XXI, S. L., en cuanto Partes ahora desestimadas.

Remítase una vez firme la presente sentencia tanto oportuna copia autenticada a dicho efecto a semejante instancia registral como déjese también testimonio de la misma en aquellas otras actuaciones de carácter ejecutivo antes reseñadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, y signifíqueseles el derecho de interponer contra la misma oportuno recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo Organismo Jurisdiccional unipersonal civil aquí radicado y para ante la Audiencia Provincial, con sede en Cádiz.

Y para que sirva de notificación en forma al codemandado Compañía Mercantil Gescoce XXI, S. L., extendiendo la presente en Ceuta, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.432.- D. Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta; hago saber.

En los autos de Procedimiento Abreviado número 96/98, seguidos contra D. Hassan Mohamed Yilali, por un delito de robo con fuerza, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta, se acuerda notificar el auto de fecha 16-06-98, a D. Mohamed Hasmaoui, cuya parte dispositiva o fallo es del tenor literal siguiente:

Se acuerda decretar el sobreseimiento provisional

parcial de la presente causa respecto a D. Mohamed Hasmaoui, al no existir suficientes elementos que acrediten su participación en los actos de los que se dimana la presente causa.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente en Ceuta a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicios Tributarios de Ceuta

2.433. - En el expediente ejecutivo administrativo de apremio que se sigue contra el sujeto pasivo AGREYRA S. L., con C.I.F. B-41.639.030, quienes han sido notificados por los conceptos e importes que a continuación se expresan:

Año	Concepto	Importe
Varios	I.B.I., y otros	865.612 Ptas.
	Recargo de apremio	173.122 Ptas.
	Intereses y costas pres.	343.700 Ptas.
	TOTAL	1.382.434 Ptas.

Por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se dictó con fecha 21 de marzo de 1997, la siguiente:

Providencia: "En uso de la facultad que me confiere el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso en apremio a Agreyra S. L., deudor a la Ciudad Autónoma según se expresa en la presente certificación de descubierto, que se anotará en el registro correspondiente y será remitida seguidamente al Recaudador ejecutivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación".

Y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose por este servicio de Recaudación de mi cargo, expediente ejecutivo administrativo contra los expresados deudores, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente suficientes para cubrir los débitos que se persiguen conforme al artículo 112 del citado texto legal, declaro embargados los inmuebles pertenecientes a dicho deudor que a continuación se describe:

Departamento número dieciocho.- Nave destinada a fines industriales, señalada con el número dieciocho, de una sola planta, con entreplanta. Finca número 20.054, Tomo 267, Folio 145.

Nave Número veinticinco, Al sitio de El Tarajal. Finca número 20.061, Tomo 267, Folio 159.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.f) del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad correspondientes, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los

inmuebles embargados.

Expídase conforme al artículo 126 del repetido texto legal el oportuno mandamiento de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de Ceuta y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente al Excmo. Ayuntamiento para la autorización de subasta. Firmado: El Recaudador.- Rubricado».

Y encontrándose el deudor Agreyra S. L., en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Ceuta, a trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

2.434. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela previstas en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 98-340-0023.

Nombre y Apellidos: Mohamed Taieb Ahmed.

Domicilio: Ceuta - Finca Guillén, 64.

Tipo del acto: Propuesta de Resolución.

Fecha de acto: 03-08-98.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Pedro J. Fernández de Barrera y Artazcoz.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.435. - En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se

le notifica a D. Fernando Ramos Oliva, que D. Dipu Arjandas Lalwani, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Cafetería-Panadería, sito en Plaza Teniente Ruiz.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Fernando Ramos Oliva.

Ceuta, diez de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO LETRADO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.436.- D. Francisco Javier Ferrón Muñoz, Oficial de Funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Separación Matrimonial número 245/97.

Habiendo acordado en el día de la fecha, citar al demandado para la prueba de confesión Judicial la audiencia del próximo día 16 de septiembre, a las 12,00 horas de su mañana, y en caso de no comparecer a este primer llamamiento se señala para el próximo día 17 de septiembre a las 12,00 horas de su mañana, bajo apercibimiento que caso de no comparecer a este prueba podrá ser declarado confeso.

Y para que sirva de citación al demandado D. Abdelkader Mohamed Abdeslam, expido la presente en Ceuta, a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL OFICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2.437.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor, en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

ADMINISTRACION: 01
REG. / SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

Núm. de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre / Razón Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe reclamado	Periodo liquidación
51 1997 010380604 232.444	09/97 09/97	10 51100185838	El Hichou, Abdeluahid	Palmeras, 14 51001 Ceuta		
51 1997 010391314 90.206	09/97 09/97	10 51100211201	Maimón Ismael, Hamed	Galea, 45 51001 Ceuta		

ADMINISTRACION: 01
REG. / SECTOR: 0521 - REGIMEN ESPECIAL AUTONOMOS

Núm. de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre / Razón Social	Domicilio	C. P. Localidad	Importe reclamado	Periodo liquidación
51 1997 010371106 36.148	05/97 05/97	07 510004201005	Abecasis Azerraf, Biba Fernández, 2 Entresu	51001 Ceuta		

Agencia Estatal Tributaria Administración de Aduanas de Algeciras

2.438.- Desconociéndose el paradero del Sr. Rachid Milud Amad, con último domicilio conocido en la localidad de Ceuta, se le comunica lo siguiente:

Transcurrido el plazo de alegaciones e incorporadas éstas, en su caso, al expediente, se somete a V.S., la siguiente resolución:

1.º- Declarar hechos probados que el día 30-07-97, fueron encontrados en poder de D. Rachid Milud Amad, mercancías no comunitarias sin cumplir los requisitos consistentes en tripular una embarcación tipo patera, con motor Yamaha número 313925 carente de documentación que probara su lícita importación.

2.º- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el artículo 11, en relación con el artículo 2 apartado 1. b) de la Ley Orgánica 12/95 de contrabando, de 12 de diciembre en relación al caso 1.2 del número 1 del artículo 1 del R.D. 971/83.

3.º- Declarar responsable de la misma a D. Rachid Milud Amad.

4.º- Imponer las siguientes sanciones:

Multa de 800.000 pesetas según el artículo 12 de la Ley Orgánica 12/95.

Si comiso del motor Yamaha número 313925 y de la embarcación tipo patera, que se intervinieron en la aprehensión, conforme al artículo 5 de la Ley 12/95 y Real Decreto 971/83.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la caja de la Aduana, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de los quince días siguientes al recibo de esta resolución, o en el Banco Exterior de España cuenta número 301717-E.

Contra esta resolución puede interponer recurso de reposición ante el Administrador de esta Aduana, en el plazo de quince días hábiles siguientes al recibo de esta resolución, o bien directamente reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, con Secretaría Delegada en la Delegación de Hacienda de Cádiz, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación del recurso de reposición si se hubiera interpuesto; ambos recursos son compatibles pero no simultáneos. Interpuesto el económico administrativo, no es posible el de reposición.

Algeciras, siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL ADMINISTRADOR.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.439.- En la Unidad Administrativa de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución número 2, (11701 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Resolución:

Expediente: 1998/1.428

Apellidos y nombre: Ruiz Mendoza, Francisco Javier.

D.N.I.: 45.079.815.

Domicilio: Barriada Juan Carlos I, 59.

Código Postal y Localidad: 51002 Ceuta.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Eugenio A. Ricote Gil.

2.440.- En la Unidad Administrativa de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución número 2, (11701 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Resolución:

Expediente: 1998/3744

Apellidos y nombre: Martín González, José Luis.

D.N.I.: 39.150.878.

Domicilio: Calle Serrano Orive, 26

Código Postal y Localidad: 51001 Ceuta.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Eugenio A. Ricote Gil.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.441 .- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 06-04-98 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Mohamed Al Luch Buyema, presuntamente responsable de una infracción al artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 27-04-98 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: Tenencia de 10,5 gramos de haschish, el pasado día 13-02-98, cuando se encontraba en la Barrida Juan Carlos I.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Mohamed Al Luch Buyema, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 60.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.

Ceuta veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCIDENTAL.- Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

2.442 .- "Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: Tenencia de 3,50 gramos de haschish, el pasado día 25-05-98, cuando se encontraba en la vía pública.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario

a D. Manuel Betegón López, provisto de D.N.I. n° 45.073.896, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el apartado 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 53.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructora y Secretaria del referido expediente a D.ª M.ª del Mar Ríos Calvo y D.ª M.ª Carmen Amores Campoy, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Ceuta a quince de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCIDENTAL.- Fdo.- Domingo Ramos Pérez.

2.443 .- Visto el expediente sancionador instruido a D.ª Fátima Hamido Mohamed, con D.N.I. 45.098.825, por presunta infracción a la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 14-11-97 la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, comunicó a la Delegación del Gobierno el inicio de una obra sin autorización a que alude el R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la citada Ley.

Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y artículo 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, el Delegado del Gobierno,

en uso de las competencias atribuidas por el R.D. 374/89, de 31 de marzo, acordó en fecha 06-02-98, la iniciación de expediente sancionador por inicio de una obra consistente en la demolición de una vivienda de mampostería y en el lugar de la misma, construcción de una vivienda de dos plantas, con una superficie de 99 metros cuadrados, ubicada en Príncipe. Agrupación. C/ Este, número 89, parcela J, que fue notificada al presunto responsable en fecha 02-04-98 (mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*).

Tercero: Asimismo, el Delegado del Gobierno acordó como medida provisional, la paralización temporal de la obra denunciada, fijando un plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones estimara convenientes el presunto infractor; todo ello de acuerdo con el artículo 13.e) del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

Estas medidas si/no han sido cumplidas.

Cuarto: Dentro del plazo señalado, el interesado no presenta alegación alguna, por lo que el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Quinto: Formulada propuesta de resolución y notificada en fecha 14-05-98 (mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*), conforme al artículo 19 del R.D. 1.398/93, se le abre un nuevo plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes, poniendo de manifiesto el procedimiento y relacionando los documentos que obran en el expediente.

Dentro del plazo señalado, el interesado no se persona en el expediente, por lo que no formula alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De las actuaciones practicadas durante la instrucción del expediente, se evidencia que el interesado ha realizado la obra careciendo de la preceptiva autorización que establece el apartado tres del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, por lo que queda comprobado que ha infringido el artículo 29 de la citada Ley.

Segundo: De conformidad con el apartado siete del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, en relación con el artículo 30 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, modificado por la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, es competencia del Delegado del Gobierno, sancionar las infracciones con multa de hasta 2.500.000 ptas.

Por todo ello, Acuerdo:

Sancionar a D^a. Fátima Hamido Mohamed, con D.N.I., número 45.098.825, como responsable de la realización de una obra sin la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno, con una multa de 1.000.000 de pesetas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutiva. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Centro.

Todo ello, según lo dispuesto en el artículo 21.1 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, y artículo 110 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La multa deberá hacerse efectiva en esta Delegación del Gobierno, o en caso contrario, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Administración para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

2.444.- Visto el expediente sancionador instruido a D. Mohamed Mohamed Zemmuri, con D.N.I. 45.084.508, por presunta infracción a la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 24-10-97 la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, comunicó a la Delegación del Gobierno el inicio de una obra sin autorización a que alude el R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la citada Ley.

Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y artículo 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, el Delegado del Gobierno, en uso de las competencias atribuidas por el R.D. 374/89, de 31 de marzo, acordó en fecha 04-12-97, la iniciación de expediente sancionador por inicio de una obra consistente en la construcción de una habitación de mampostería completando así una primera planta sobre la baja y otra habitación en la azotea (hueco de escalera), con una superficie de 27,5 metros cuadrados, ubicada en Pasaje Recreo Alto, número 124, parcela Centro, que fue notificada al presunto responsable en fecha 05-01-98 (mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*).

Tercero: Asimismo, el Delegado del Gobierno acordó como medida provisional, la paralización temporal de la obra denunciada, fijando un plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones estimara convenientes el presunto infractor; todo ello de acuerdo con el artículo 13.e) del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

Estas medidas si/no han sido cumplidas.

Cuarto: Dentro del plazo señalado, el interesado no presenta alegación alguna, por lo que el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Quinto: Formulada propuesta de resolución y notificada en fecha 13-04-98 (mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*), conforme al artículo 19 del R.D. 1.398/93, se le abre un nuevo plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes, poniendo de manifiesto el procedimiento y relacionando los documentos que obran en el expediente.

Dentro del plazo señalado, el interesado no se persona en el expediente, por lo que no formula alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De las actuaciones practicadas durante la instrucción del expediente, se evidencia que el interesado ha realizado la obra careciendo de la preceptiva autorización que establece el apartado tres del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, por lo que queda comprobado que ha infringido el artículo 29 de la citada Ley.

Segundo: De conformidad con el apartado siete del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, en relación con el artículo 30 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, modificado por la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, es

competencia del Delegado del Gobierno, sancionar las infracciones con multa de hasta 2.500.000 ptas.

Por todo ello, Acuerdo:

Sancionar a D. Mohamed Mohamed Zemmuri, con D.N.I., número 45.084.508, como responsable de la realización de una obra sin la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno, con una multa de 250.000 de pesetas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutiva. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Centro.

Todo ello, según lo dispuesto en el artículo 21.1 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, y artículo 110 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La multa deberá hacerse efectiva en esta Delegación del Gobierno, o en caso contrario, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Administración para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta a doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

2.445.- RESOLUCION. Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de CONSTRUCCION de esta ciudad, para el año 1996, suscrito por su comisión negociadora el día 11-7-96 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1.040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de Esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 4 de agosto de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. EL SECRETARIO GENERAL.- R.D. 29-12-81 (B.O.E. 21-1-82).- Fdo.: Manuel Díez de Castro.

Por CC.OO.

D. Mohamed Mohamed Hamid
D. Abselam Ahmed Cheti
D. Mohamed Abdelkader Hicho-Yaid
D. Sadek Dris Mohamed
D. Mohamed Mustafa Ahmed
D. Mohamed Abderrazak Mohamed
D. Antonio Gálvez Gálvez
Por C.E.C.E.
D. Cristóbal Chaves Muñoz
D. Pedro Contreras López (Asesor)

En Ceuta a 30 de julio de 1998, siendo las 19,30 horas, se reúnen los señores arriba reseñados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de la Construcción para la Ciudad de Ceuta para 1998.

Es leído el texto del Convenio siendo este aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión siendo las 20,00 horas.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR CONSTRUCCION PARA LA CIUDAD DE CEUTA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Ambito Territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas incluidas en su ámbito funcional que radiquen o desarrollen su actividad en la Ciudad de Ceuta.

Art. 2º.- Ambito Funcional.

1º.- El presente Convenio Colectivo será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de Construcción, que son las siguientes:

- Las dedicadas a construcción y obras públicas.
- Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- Las de yesos y cales.
- Las de cerámica artística e industria del azulejo.
- El comercio de la Construcción mayoritario y exclusivista.

2º.- Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan en el Anexo II del Convenio General de la Construcción.

Art. 3º.- Ambito Personal.

La normativa de este convenio será de obligado cumplimiento para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

No obstante, se excluye del ámbito del presente Convenio al personal directivo (NIVEL I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

Art. 4º.- Ambito Temporal.

Con independencia de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.998, y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.998. Este Convenio se prorrogará automáticamente de año en año salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la finalización del período de vigencia.

Art. 5º.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas.

Estará integrada por representantes de las Empresas y los Sindicatos firmantes del presente Convenio. Cada una

de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocado por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

Art. 6º.- Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulare o invalidare alguno de sus pactos

TITULO I DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Art. 7º.- Ingreso en el Trabajo.

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido los 16 años.

Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo, los trabajadores que necesiten cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta nominativa o genérica.

No obstante, podrán contratar directamente cuando hayan sido observadas las normas contenidas en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales complementarias.

Art. 8º.- Pruebas de aptitud.

1.- Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2.- El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.

3.- Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el libro de matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria y firmando en el mismo.

Art. 9º.- Reconocimientos Médicos.

1. La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

2. En ambos casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

3. Serán de cargo exclusivo de las empresas los costes de los reconocimientos médicos, y, en los periódicos, los gastos de desplazamiento originados por los mismos.

Art. 10º.- Período de Prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

A).- Técnicos titulados: 6 meses

B).- Empleados:	
Niveles III, IV y V:	3 meses
Niveles VI al X:	2 meses
Resto de personal:	15 días naturales
C).- Personal operario:	
Encargados y capataces:	1 mes
Resto de personal:	15 días naturales

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

CAPITULO II CONTRATACION

Art. 11º.- Contratación.

El ingreso en el trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el Convenio General de la Construcción

Art. 12º.- Contrato de Fijo en Plantilla.

Este contrato es el que conciertan un empresario y un trabajador para su prestación laboral en la Empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 13º.- Contrato para Trabajo Fijo de Obra.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinado y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero.

Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo producirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.

No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicio a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de la ciudad durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo en plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero.

Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 14º.- Otras Modalidades de Contratación.

PRIMERO.- a) Cuando el contrato de duración determinada prevista en el apartado 1.b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses. En el caso de que se concierte por un periodo inferior a 12 meses, podrán ser prorrogado mediante acuerdo de las partes sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El periodo de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

b) La indemnización por conclusión de estos contratos será prevista en el art. 30 del vigente Convenio General de la Construcción.

SEGUNDO.- Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, o norma legal que los sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración de tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5%, si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas de convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

TERCERO.- Conversión de contratos temporales en indefinidos. De conformidad con la remisión a la negociación

colectiva contenida en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/97, de 26 de diciembre, se acuerda que a partir del 16 de mayo de 1998, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, podrán ser convertidos en contrato para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al Régimen Jurídico establecido en la expresada disposición adicional.

Art. 15º.- Subcontratación.

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el art. 42 del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores.

Asimismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactadas en el Convenio aplicable.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico sanitarias.

Art. 16º.- Formación.

1.- El Sector reconoce la importancia que el contrato de formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

2.- De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera de C.G.S.C., la presente regulación sustituye íntegramente lo establecido en esta materia en los convenios colectivos provinciales o en su caso autonómicos, sin perjuicio de lo estipulado en los apartados 10 y 11 del presente artículo.

3.- El contrato de formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

4.- Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultados de la clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 32, podrá ser objeto este contrato de formación los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la disposición transitoria primera de la C.G.S.C.

5.- El contrato de formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas

cas equivalente o superior a las previstas para la formación.

6.- El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas que expresamente hayan sido declaradas como especialmente tóxicas, penosas, peligrosas e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

7.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y formas que indica el art 29.1.3. del C.G.S.C.

Expirada la duración máxima del contrato de formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

8.- Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 km., se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir la tutoría el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

9.- Todas las acciones de formación teóricas previstas para los trabajadores en formación serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de partidas y apartados correspondientes a formación.

10.- Las retribuciones de los trabajadores en formación serán las siguientes:

Será igual al Salario mínimo interprofesional, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

11.- El plus extrasalarial regulado en el art 65.1. de C.G.S.C. se devengará por los trabajadores en formación en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio colectivo provincial para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

12.- Toda situación de incapacidad temporal del trabajador en formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

13.- Si concluido el contrato, el trabajador en formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de formación y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido el trabajador en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de Oficial.

14.- En el plazo de un año a partir de la firma de este acuerdo y a través de la Comisión Paritaria de Formación, se fijarán los niveles y contenidos de la parte teórica de cada especialidad y las pruebas prácticas a realizar para observar los progresos realizados y su pase a la categoría de Oficial.

15.- Los contratos de aprendizaje celebrados antes de la entrada en vigor del Real Decreto- Ley 8/1997, continuarán rigiéndose por la normativa legal vigente en la fecha en que se celebraron.

CAPITULO III CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 17.- Formación Continua

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales correspondientes a la convocatoria de la Forcem 1998, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo no superará anualmente al 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de las empresas supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener en todo caso, una antigüedad, mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

Art. 18.- Clasificación Profesional.

Las diferentes categorías profesionales se distribui-

rán en la siguiente tabla de niveles:

- I.- Personal Directivo.
- II.- Personal Titulado Superior.
- III.- Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec. Org. 1ª.
- IV.- Jefe de Personal; Ayudante de Obra; Encargado General de Fábrica; Encargado General.
- V.- Jefe Administrativo de 2ª; Delineante Superior; Encargado General de Obra; Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª; Jefe de Compras.
- VI.- Oficial Administrativo de 1ª; Delineante de 1ª; Jefe o Encargado de Taller; Encargado de Sección de Laboratorio; Escultor de Piedra y Mármol; Práctico de Topografía de 1ª; Técnico de Organización de 1ª.
- VII.- Delineante de 2ª; Técnico de Organización de 2ª; Práctico Topografía 2ª; Analista de 1ª; Viajante; Capataz; Especialista de Oficio.
- VIII.- Oficial Administrativo de 2ª; Corredor de Plaza; Oficial 1ª de Oficio; Inspector de Control, Señalización y Servicios; Analista de 2ª.
- IX.- Auxiliar Administrativo; Ayudante Topográfico; Auxiliar de Organización; Vendedores; Conserje; Oficial de 2ª de Oficio.
- X.- Auxiliar de Laboratorio; Vigilante; Almacenero; Enfermero; Cobrador; Guarda-Jurado; Ayudante de Oficio; Especialista de 1ª.
- XI.- Especialista de 2ª; Peón Especializado.
- XII.- Peón Ordinario; Limpiador/a
- XIII.- Botones y Pinches de 16 a 18 años.

CAPITULO IV ORDENACION Y PRESTACION DEL TRABAJO

Art. 19º.- Ordenación del Trabajo.

La ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien éste delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las ordenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

Art. 20º.- Prestación del Trabajo y Obligaciones Específicas.

1. La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato de trabajo. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las Leyes, el Convenio General del Sector, el presente Convenio Colectivo, el contrato individual, las ordenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.

2. Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3. El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos que, en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observen en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que adviertan en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios de los trabajos encomendados.

6. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

Art. 21º.- Trabajo "A Tiempo".

Salvo norma, disposición o pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo", en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal en la categoría y especialidad correspondientes, y al que se hace referencia en el artículo 28 de este Convenio, y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales del presente Convenio.

Art. 22º.- Sistemas Científicos o de "Trabajo Medido".

1. En estos sistemas, que se caracterizan por intentar llevar a cabo, a través de una serie más o menos compleja de operaciones, una medición técnica del rendimiento, y tienen como finalidad conseguir que éste sea superior al normal que viene obteniéndose, el rendimiento de la prestación de trabajo será el que en ellos se establezca.

2. En su implantación deberá concederse el necesario período de adaptación y se respetará el salario que se había alcanzado anteriormente, pudiendo dar lugar a la movilidad y redistribución del personal que requiera la nueva organización del trabajo.

3. Si durante el período de adaptación, el trabajador alcanza rendimientos superiores a los normales, tendrá derecho a percibir la diferencia entre el rendimiento normal y el superior que haya conseguido, regularizándose su situación, en su caso, cuando el sistema sea definitivamente implantado, de acuerdo con las tarifas que el mismo contenga.

4. Estos sistemas exigirán el establecimiento de una fórmula clara y sencilla para el cálculo de las retribuciones correspondientes.

5. Previamente a su implantación o revisión colectiva

vas, deberá solicitarse, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que se refiere el art. 64, 1.3, d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, que deberán emitir estos en el plazo de 15 días, y no podrá llevarse a cabo válidamente la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el art. 41 del propio texto legal, si no son aceptados por los representantes de los trabajadores, o, de no aceptarlos estos, aprobados por la autoridad laboral competente.

Art. 23°.- Trabajo por Tarea, o Destajo, o por Unidad de obra, con Primas a la Producción o con Incentivo.

1. Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

2. El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y este aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

3. En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en ese caso, un rendimiento superior al normal.

4. En los trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo correspondan unos ingresos que guarden respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

5. Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo, el trabajador no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa, ni al trabajador, este tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría profesional más un 25%.

6. Con carácter previo a la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto supongan casos subsumibles en los supuestos del hecho del art. 64, 1.3, d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán emitir en el plazo improrrogable de 15 días.

Del mismo modo, y en tanto constituyan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, antes de proceder a su implantación o revisión colectivas, será necesario, en su caso, su aceptación por los representantes legales de los trabajadores, o de no prestarla estos, su aprobación por la autoridad laboral competente.

Art. 24°.- Discreción Profesional.

Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 25°.- Deberes del Empresario.

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios necesarios a efectos de su seguridad e higiene en el trabajo.

Y en general a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecido en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 26°.- Reclamaciones de los Trabajadores.

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa en que prestan servicio, a través de sus representantes legales o sus jefes inmediatos.

Las empresas tratarán de resolver estas reclamaciones en el plazo más breve posible, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

CAPITULO V

PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTO

Art. 27°.- La Productividad como Bien Jurídicamente Protegido.

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de estos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

Art. 28°.- Rendimiento en los Sistemas de "Trabajo Medido".

Cuando se empleen sistemas de organización científica del trabajo o de "trabajo medido", las normas de implantación o aplicación de estos sistemas deberán establecer el rendimiento normal o exigible que se deba alcanzar, así como las tarifas retributivas aplicables en función de los mayores rendimientos que, en su caso, se consigan elaboradas de tal forma que el cálculo de la retribución correspondiente resulte claro y sencillo.

Art. 29°.- Rendimiento de los Sistemas de Trabajo con Prima o Incentivo.

En caso de aplicarse estos sistemas colectivos de trabajo, y como en el supuesto del artículo anterior, en su normativa de implantación o aplicación deberá figurar el rendimiento normal o exigible, y las tarifas retributivas correspondientes, construidas de forma que los ingresos respectivos guarden entre sí, al menos, la misma proporción que los rendimientos correspondientes.

Art. 30°.- Rendimiento en el Sistema de "Trabajo a Tiempo".

Como se dispone en el art. 19 del presente Conven-

nio, se presume que este sistema rige la prestación de trabajo, salvo disposición o pacto en contrario.

En este sistema la retribución será la que corresponda de acuerdo con la tabla salarial de este Convenio, y para su determinación se atenderá al tiempo de duración de la prestación de trabajo, siempre que el trabajador alcance en dicho tiempo, el rendimiento normal exigible al mismo.

Art. 31º.- Establecimiento de Tablas de Rendimiento.

En materia de establecimiento, aplicación y revisión de las tablas de rendimiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 5º del Título II del Convenio General del Sector y en su Anexo correspondiente.

CAPITULO VI PROMOCION EN EL TRABAJO

Art. 32º.- Ascensos. Procedimiento.

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando especial confianza, serán de libre designación y revocación por la empresa.

2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior, se establecerán por la empresa sistemas de carácter objetivo, pudiendo tomar como referencia, entre otras las siguientes circunstancias:

- A) Titulación adecuada.
- B) Conocimiento del puesto de trabajo.
- C) Historial profesional.
- D) Haber desempeñado función de superior categoría profesional.

E) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales deberán ser adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

CAPITULO VII PERCEPCIONES ECONOMICAS

Art. 33º.- Salario Base.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de salario base, mensualmente las cantidades que para cada categoría se especifican en la Tabla Salarial que figura como ANEXO I.

Art. 34º.- Plus de Residencia.

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25% en concepto de indemnización por residencia.

Art. 35º.- Antigüedad.

a) En aplicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de la antigüedad (B.O.E. 21 del 4 del 96), se acuerda la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, en los aspectos normativos y retributivos que hasta la fecha se venían contemplando en el presente Convenio Colectivo.

b) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieron derecho, por el complemento per-

sonal de antigüedad, a la fecha de la publicación del presente acuerdo.

El importe anterior así determinado, se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada no cobrada a la fecha de publicación del presente acuerdo, calculándose por defecto o por exceso, por años completos para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrá en cuenta los importes que para categoría y nivel se hallen fijados en el Convenio Colectivo de la Construcción de Ceuta.

c) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido, ni por ninguna causa, extinguiéndose justamente por la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada".

Art. 36º.- Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 respectivamente.

La cuantía de cada una de estas pagas será la que figura en el Anexo I, incrementada por la aplicación del complemento personal de antigüedad de cada trabajador.

Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- a) Paga de Junio: de 1 de Enero a 30 de Junio.
- b) Paga de Navidad: de 1 de Julio a 31 de Diciembre.

bre.

Las pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 37º.- Plus Compensación Antigüedad

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en concepto de plus de compensación de antigüedad la cantidad de 1.704 ptas. mensuales.

Art. 38º.- Proporcionalidad en el Devengo de las Pagas Extraordinarias.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las siguientes normas:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) El personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva una parte proporcional de gratificación en el momento de hacer su liquidación de haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 39º.- Retribución de Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá, en el mes que tenga asignado de vacaciones, la re-

tribución que para cada categoría se especifica en el Anexo I, incrementada por la aplicación del complemento personal de antigüedad.

La retribución de vacaciones se devengará por días naturales de 1 de Enero a 31 de Diciembre.

Art. 40°.- Proporcionalidad en el Devengo de la Retribución de Vacaciones.

En los casos de que el período de Vacaciones que corresponda al trabajador, sea inferior a 30 días por llevar menos de un año en la empresa, percibirá la parte proporcional correspondiente.

El personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono de la retribución por vacaciones correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, que se le hará efectiva en el momento de realizar su liquidación de haberes.

Art. 41°.- Trabajos Excepcionalmente Penosos, Tóxicos y Peligrosos.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 25% sobre su salario base.

Si estas funciones se efectuaron durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus sería del 10%.

Si por cualquier causa desapareciera las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la autoridad laboral competente, mediante resolución fundada, y previos los informes técnicos oportunos, resolver lo procedente.

En cualquier caso tendrán la calificación de excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas las siguientes tareas:

- Las que requieran cinturón de seguridad obligatoriamente.
- Las desarrolladas en alturas superiores a 3 metros en "bambas".
- Las realizadas con máquinas cortadoras de ladrillo, terrazos o mármoles.
- La apertura de regolas con máquinas.
- La conservación o reparación de alcantarillados.

Este plus se devengará por día efectivamente trabajado.

Art. 42°.- Trabajos Nocturnos.

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo equivalente al 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada esta con complemento de nocturnidad.

Art. 43°.- Plus de Transporte.

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, se establece un plus extrasalarial de 161 ptas. por día efectivo trabajado para todas las categorías.

Art. 44°.- Plus por Desgaste de Herramientas.

A todo el personal que por decisión de la empresa aporte herramientas necesarias para el trabajo, le serán abonadas 1.535 ptas. mensuales en concepto de plus extrasalarial para compensar los gastos originados al trabajador.

Art. 45°.- Plus de Asistencia.

Reconociendo el grave problema que supone el absentismo laboral, y los efectos negativos que produce, dada su negativa incidencia en la productividad, se establece un plus de asistencia tendente a corregir el absentismo.

Dicho plus se fija en la cuantía de 56 ptas. por día efectivo de trabajo para todas las categorías, que se abonarán mensualmente.

El trabajador que durante un mes haya faltado algún día, no tendrá derecho a percibir este plus.

Art. 46°.- Realización de Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor. Con independencia de los límites establecidos en el art. 68.2 C.G.S.C., las partes, a fin de tender a mantener o, en su caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones organizativas o productivas sea posible, tienda a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

Art. 47°.- Horas Extraordinarias Estructurales.

Se consideraran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo el supuesto de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 48°.- Retribución de las Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, se abonarán al precio de 1.050 ptas. para los Niveles XI y XII, 1.575 ptas. para los Niveles VIII y IX.

Las empresas podrán, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el artículo anterior.

Art. 49°.- Indemnizaciones.

Para 1998 se establecen las siguientes indemniza-

ciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos del presente Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 5,200.000 de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Art. 50º.- Pago del Salario.

1. Todas las percepciones se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos, cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

2. Las empresas destinarán al pago, la hora inmediata siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3. El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

CAPITULO VIII TIEMPO DE TRABAJO

Art. 51º.- Jornada Laboral.

1. La jornada ordinaria anual para 1998 será de 1.764 horas.

En los quince días inmediatamente posteriores a la fecha de publicación del presente Convenio, la empresa elaborará un calendario anual en el que vengan especificados las 1.764 horas de dicho trabajo.

Dicho calendario, será respetado a todos los efectos, salvo que por motivos organizativos o de producción deban ser modificados, respetándose en todo caso el derecho de los trabajadores a que en computo anual no se supere las 1.764 horas de trabajo.

Se acompañan en el Anexo VI, modelo tipo orientativo de calendario laboral anual, que será amoldado a las necesidades de cada empresa.

2. La jornada ordinaria semanal será de 40 horas distribuidas de lunes a viernes. Los sábados se consideran no laborales y los domingos festivos.

3. Todo el personal afectado por el presente Convenio podrá disfrutar de 20 minutos diarios, incluidos en su jornada laboral, por tanto retribuidos, para el desayuno.

4. Con motivo de las fiestas navideñas, la jornada laboral de los días 24 y 31 de Diciembre finalizará a las 14,00 horas.

5. La semana de feria de Ceuta no será laborable, entendiéndose incluida, en esta semana, la Fiesta Gremial. Queda terminantemente prohibido conceder el permiso de vacaciones en el comienzo o durante esta semana de feria.

6. En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral.

Art. 52º.- Prolongación de Jornada.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse a prorrata del valor de la hora extraordinaria.

Art. 53º.- Turnos de Trabajo.

1. Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas, salvo que implique modificación de condiciones de trabajo, en cuyo caso será preciso el acuerdo con los representantes de los trabajadores si los hubiere.

2. Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornadas ininterrumpidas durante las 24 horas del día, organizarán los turnos de tal modo, que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

3. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajos en régimen de turnos, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos entre jornada y semanal.

4. En las empresas en las que tengan establecido sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

Art. 5º.- Horas no Trabajadas por Interrupción de la Actividad.

1. Cuando la empresa acuerde la suspensión de la actividad, debido a causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa; el trabajador tendrá derecho a percibir el total de los salarios correspondientes a las horas o días perdidos por este motivo, entendiéndose por salario la totalidad de las retribuciones según la media aritmética de lo devengado durante los tres meses anteriores por días efectivos de trabajo.

2. Para tener derecho al percibo de los salarios, los trabajadores están obligados a presentarse en el lugar o centro

de trabajo en las horas fijadas para el comienzo del trabajo, salvo indicación expresa y por escrito de la empresa en sentido contrario.

3. Las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causa de fuerza mayor, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a los representantes de los trabajadores.

4. En ningún caso las empresas podrán obligar a los trabajadores a recuperar las horas que hayan permanecido sin trabajar en el centro de trabajo por inclemencias del tiempo. Contrariamente, acordada por la empresa, por el mismo motivo la suspensión de la jornada y el abandono del centro de trabajo, serán recuperables las horas que falten para completar la jornada.

Art. 55º.- Jornadas Especiales.

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el presente Convenio.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especiales penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a las 36 horas.

c) Los trabajos en los denominados "cajones de aire comprimido" tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de Enero de 1.956.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Art. 56º.- Vacaciones.

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación de su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo, si al vencimiento de éste el trabajador continuase de

baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de I.L.T.

5. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.L.T.

6. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7. La retribución de vacaciones será la que, para cada categoría, se especifica en la Tabla Salarial que figura como Anexo I.

Art. 57º.- Permisos y Licencias.

1. El trabajador, previo aviso al menos con cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) En caso de alumbramiento de la esposa, o adopción legal, la licencia retribuida será de cuatro días, ampliándose a cinco en caso de coincidir alguno de los anteriores en día festivo.

c) Un día por matrimonio de hijo.

d) Por enfermedad grave o muerte de familiares (padres hijos, abuelos, nietos, hermanos, cónyuge y hermanos políticos) la licencia retribuida será de tres días aplicables a siete cuando fuera necesario desplazarse a la península.

e) Se tendrá derecho a cuatro días al año para la obtención o renovación del D.N.I., carnet de conducir y pasaporte, así como para el traslado de la residencia habitual.

f) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que estén realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

2. En las mismas condiciones de las previstas en el apartado anterior, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en alguna norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación del trabajo en más del 25 % de las horas laborables de un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igual-

mente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4. El trabajador, que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

CAPITULO IX MOVILIDAD FUNCIONAL.

Art. 58º.- Cambio de Puesto de Trabajo.

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a estos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Art. 59º.- Trabajos de Superior Categoría.

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida por plazo que no exceda de los seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si este no resolviese favorablemente, en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por servicio militar obligatorio, incapacidad laboral transitoria, maternidad, permiso y excedencias forzosas o

especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duran las circunstancias que la hayan motivado.

Art. 60º.- Trabajos de Inferior Categoría.

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le correspondiera.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Art. 61º.- Personal de Capacidad Disminuida.

1. El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad de realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que le corresponda de acuerdo con sus nuevos cometidos, así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2. Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos a igualdad de condiciones, y en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3. El trabajador que no esté conforme con su paso a la asignación de capacidad disminuida o con la nueva categoría que se le asigne podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

4. Integración Social de Minusválidos. A los efectos de lo previsto en el art. 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y teniendo en consideración que las actividades y trabajos de las obras comportan riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores, el comprobante del 2% se realizará sobre el persona adscrito a Centros de Trabajos Permanentes.

Art. 62º.- Trabajos Susceptibles de Originar Perjuicio para la Salud sin Merma de la Capacidad Laboral.

1. Cuando un trabajador, sin merma de su capacidad laboral, pudiera resultar previsiblemente y con cierto fundamento perjudicado en su salud, con motivo u ocasión del trabajo que habitualmente realiza, a criterio del Médico de Em

presa o facultativo designado por esta a tal efecto, podrá ser destinado por la empresa a un nuevo puesto de trabajo, si lo hubiera, en el que no exista tal riesgo o peligro y adecuado a su nivel de conocimientos y experiencia, asignándosele la clasificación profesional correspondiente a sus nuevas funciones, así como la remuneración que corresponda a éstas.

2. Si el trabajador no estuviere conforme con el cambio de puesto, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Art. 63º.- Movilidad geográfica.

En todo lo relacionado con la movilidad geográfica, se estará a lo dispuesto en el art. 83 y siguientes, del Convenio General de la Construcción.

CAPITULO X SUSPENSION Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Art. 64º.- Causas y Efectos de la Suspensión.

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Las consignadas válidamente en el contrato.
- c) Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional de los trabajadores.
- d) Maternidad de la mujer trabajadora, y adopción de menores de cinco años.
- e) Cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutorio.
- f) Ejercicio de cargo público representativo.
- g) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- h) Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.
- i) Fuerza mayor.
- j) Causas económicas o tecnológicas que impidan la prestación y aceptación del trabajo.
- k) Excedencia forzosa.
- l) Ejercicio del derecho de huelga.
- m) Cierre legal de la empresa.

2. La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

Art. 65º.- Suspensión del Contrato por causa de fuerza mayor temporal.

1. A efectos de la causa de suspensión prevista en la letra i) del apartado 1 del artículo anterior tendrá la consideración de fuerza mayor temporal, entre otras, siempre que resulten imprevisibles, o siendo previsibles, resulten inevitables, las situaciones siguientes:

- a) Imposibilidad de recepción de acopios materiales o suministros de los mismos.
- b) Cortes del suministro de energía, por causas ajenas a la empresa.
- c) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.
- d) Paralización de la obra o parte de esta por orden gubernativa, resolución administrativa u otras causas similares ajenas a la voluntad del empresario, sin perjuicio, de lo establecido al respecto para el contrato fijo de obra, en el presente Convenio.

2. En estos supuestos, los plazos establecidos en el art. 51º del Estatuto de los Trabajadores, se reducirán a la mitad, en cuanto a su duración, y la documentación justificativa será la estrictamente necesaria.

Art. 66º.- Excedencia Forzosa.

1. Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la Ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido este plazo.

2. La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar el término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Art. 67º.- Excedencia Voluntaria.

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo, por el mismo trabajador, si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de este si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia, salvo durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia para el cuidado de hijos de hasta tres años, en que tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante dicho año.

4. Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

5. En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

Art. 68º.- Causas y Efectos de la Extinción.

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 49.º a 56.º, ambos inclusive, y a lo dispuesto en el artículo 13º del presente Convenio.

Art. 69º.- Ceses.

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) Durante el período de prueba, las empresas y los

trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.

c) En cuanto al contrato de fijo en obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en el presente Convenio.

Art. 70º.- Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme a modelo que figura como ANEXO III al presente Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

Art. 71º.- Jubilación.

Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

A) Jubilación Voluntaria Anticipada.

1. Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES INDEMNIZACION
2 a 5	63	2
6 a 10	63	3
11 a 20	63	4
21 a 30	63	5
más de 30	63	6
2 a 5	64	1
6 a 10	64	2
11 a 20	64	3
21 a 30	64	4
más de 30	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2. Los requisitos necesarios para que nazca tal dere-

cho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de la jubilación anticipada.

3. La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento por la legislación vigente, y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4. En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuera superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

B) Jubilación Anticipada a los 64 Años como Medida de Fomento de Empleo.

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio.

C) Jubilación Forzosa.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

CAPITULO XI FALTAS Y SANCIONES

Art. 72º.- Clases de Faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector se clasifican atendiendo a su importancia, y en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 73º.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

2. La no comunicación, con 48 horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del centro o del puesto de trabajo sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada grave o muy grave.

4. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

6. Pequeños descuidos en la conservación del material.

7. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

9. Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e, incluso a terceras personas ajenas a la empresa o centro de su actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

10. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

12. La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser considerados como faltas graves o muy graves.

14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

15. Usar el teléfono para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Art. 74º.- Faltas Graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, y sin causa justificada.

2. Faltar dos días al trabajo durante un mes sin causa que lo justifique.

3. No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

4. La simulación de supuestos de incapacidad laboral transitoria o accidente.

5. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

7. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

11. Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

13. No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

Art. 75º.- Faltas Muy Graves.

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses, o de veinte durante seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa o motivo que lo justifique.

3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

5. La embriaguez y la toxicomanía habitual durante el trabajo, si repercuten negativamente en el mismo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. La competencia desleal.

8. Los malos tratos de palabra u obras o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. La desobediencia continuada o persistente.

13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

14. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

15. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16. La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

Art. 76°.- Sanciones. Aplicación.

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar

según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) Faltas Leves:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación por escrito.

B) Faltas Graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas Muy Graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

2. Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1), se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

Art. 77°.- Otros Efectos de las Sanciones.

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, anotando también la reincidencia en las faltas leves.

CAPITULO XII SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 78°.- Legislación Aplicable.

En materia de seguridad e higiene se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre (B.O.E. de 10-11-1995).

Art. 79°.- Organos de Prevención.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre.

Art. 80°.- Pernoctar en las Obras.

Queda terminantemente prohibido pernoctar en las obras con la salvedad de los guardas o vigilantes contratados a tal fin. Los trabajadores y empresarios podrán ser sometidos por los representantes de los trabajadores a la disciplina laboral de la Inspección de Trabajo en caso de incumplimiento.

Art. 81°.- Ropa de Trabajo.

Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a entregar a todo el personal monos de trabajo

nuevos, guantes y cascos que serán de uso obligatorio, así como trajes y botas de agua, y botas con protección anticlavos cuando fuera preciso. La primera entrega se hará dentro de la primera quincena de prestar sus servicios el trabajador y se irán renovando las prendas necesarias cada cuatro meses.

CAPITULO XIII REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Art. 82°.- Representación Unitaria.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en los términos regulados en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, y en los apartados siguientes:

a) Dada la movilidad del personal del Sector de la Construcción, y de conformidad del art. 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

b) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de la plantilla, se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el art. 15 del Real Decreto 1311/1986. Si por el contrario hubiera una disminución, procederá la celebración de nuevas elecciones, salvo que los sindicatos o grupos de trabajadores representados acuerden otra forma de proceder a la reducción.

Art. 83°.- Representación Sindical.

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, debiendo tenerse además, en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Art. 84°.- Responsabilidad de los Sindicatos.

Los sindicatos, en los términos previstos en el art. 5° de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

Si durante la vigencia del presente convenio, se incorporara la clasificación profesional prevista en el Art. 32.° del Convenio General del Sector, quedará sustituido el Art. 16.° del presente Convenio por la nueva, debiendo adecuarse, por la Comisión Paritaria, la nueva clasificación profesional a la escala salarial vigente.

SEGUNDA.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Si durante la vigencia del presente Convenio se incorporara el Anexo que, relativo a seguridad e higiene, prevé la disposición final primera del Convenio General del Sector, dicho texto será incorporado al presente Convenio compatibilizando las disposiciones actuales en la medida de lo posible.

TERCERA.- CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL.

En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), al 31 de diciembre de 1998, supere dos, uno enteros por ciento (2,1%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

CUARTA.- INGRESO EN EL TRABAJO

Las partes firmantes del presente acuerdo, a través de sus organizaciones se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes, al margen de la Ley y de los convenios colectivos, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

QUINTA.- CARTILLA PROFESIONAL

Las partes firmantes del presente Acuerdo, instan a la Fundación Laboral de la Construcción para que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5° del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción, sobre el concepto económico de Antigüedad, de 21 de noviembre de 1996, proceda a la expedición y seguimiento de la cartilla profesional de la Construcción.

SEXTA.- APORTACION A LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

1.- La aportación complementaria de las empresas a la Fundación Laboral de la Construcción en 1998, continuará siendo el 0,05 por ciento de la masa salarial, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de la seguridad social de cada trabajador.

2.- Con objeto de poder desarrollar el plan de reestructuración trienal de la Fundación Laboral de la Construcción 1998-2000, según la línea aprobada por la Comisión Ejecutiva de la Fundación, para el año 1998 se establece además una aportación extraordinaria de las empresas del 0,1 por ciento de la masa salarial citada en el apartado anterior. El Director General dispondrá de poder suficiente para su ejecución.

3.- El pago y recaudación de la aportación extraordinaria establecida en este artículo, se efectuará en los términos y por el procedimiento previstos en el Convenio para la Recaudación suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social y en la Norma para la Cumplimentación del Boletín de Cotización de la Fundación Laboral de la Construcción, publicados en el B.O.E. de 22-9-93 por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18-8-93. La aportación extraordinaria correspondiente al período enero a junio de 1998, será abonada por las empresas en el mes de julio de 1998.

4.- Se mantienen los tipos por mora previstos en los anejos en el convenio de recaudación suscrito entre la Fundación Laboral de la Construcción y la Tesorería General de la Seguridad Social, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre de 1993.

5.- La obligación del empresario de nutrir los fondos que en este Acuerdo se constituyen pasa a formar parte del ordenamiento social. Las acciones judiciales que procedan en reclamación de las cantidades adeudadas por las empresas se

ejercitarán en vía laboral por el servicio jurídico que a tal fin establezca la Fundación.

Fecha de la expedición

SELLO

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1996

Categorías (Niveles)	Salario Base	Plus de Residencia	Pagas extras y retribuciones vacaciones
II-III-IV	96.787	24.197	182.510
V - VI	95.508	23.877	180.113
VII	94.234	23.559	177.702
VIII	92.961	23.240	175.285
IX - X	91.677	22.919	172.876
XI	90.415	22.604	170.496
XII	90.194	22.549	170.072
XIII	68.040	17.010	85.050

Dieta diaria: 5.162 pesetas. Plus Transporte: 161 ptas.
 Media dieta: 2.581 pesetas. Plus Asistencia: 56 Ptas.
 Plus Compensación Antigüedad: 1.704

ANEXO III

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL

N.º _____

RECIBO FINIQUITO

D. _____

que ha trabajado en la empresa _____

desde _____ hasta _____

con la categoría de _____

declaro que he recibido de ésta la cantidad de _____ Ptas. en concepto de la liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar

_____, a _____ de _____ de _____

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

(1) Indique "SI" o "NO", según la decisión que, al respecto, adopte el trabajador.

ANEXO IV

COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO

POR PARTE SINDICAL

Por C.C.O.O.

D. Cader Dris Mohamed
 D. Mohamed Abdelkader Hicho Yaid
 D. Mohamed Abdeslam Mehdi
 D. Mohamed Abderrayak Mohamed.
 D. Antonio Gálvez Gálvez.

Por U.G.T.:

- D. Eloy Verdugo Guzmán

POR PARTE EMPRESARIAL

D. Cristóbal Chaves Muñoz.
 D. José Pérez Aragón.
 D. José M. Sánchez Benítez.
 D. Pedro Contreras López (Asesor).

ANEXO V

Las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan, que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir, siempre que medie acuerdo entre las partes, a las establecidas con carácter general por el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.2 con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas pertenecientes a la "Comisión Islámica de España", y siempre que las necesidades de la empresa queden debidamente atendidas.

El día Idu Al-Fitr, celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día Idu Al-Ada, celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abrahám.

CALENDARIO LABORAL PARA 1998 EN EL DE SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE CEUTA

Meses/Días	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Horas	Días
Enero	F	4	S	D	9	F	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	155	20
Febrero	D	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S			160	20	
Marzo	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	169	21
Abril	9	9	4	S	D	9	9	9	F	F	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	165	20	
Mayo	F	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	160	20
Junio	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	F	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	178	22	
Julio	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	182	23	
Agosto	S	D	V	V	F	V	V	S	D	5	5	5	5	5	F	D	5	5	5	5	4	S	D	5	5	5	5	4	S	D	5	78	16

Meses/Días	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Horas	Días	
Septiembre	5	5	5	4	S	D	5	5	5	5	4	S	D	5	5	5	5	4	S	D	5	5	5	5	4	S	D	5	5	5	106	22		
Octubre	5	4	S	D	5	5	5	5	5	S	D	F	5	5	5	4	S	D	9	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	133	22
Noviembre	D	F	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	160	20		
Diciembre	9	9	9	3	S	D	F	F	9	9	3	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	V	F	S	D	V	V	V	118	15		

TOTALES 1.764 241

F= Fiesta D= Domingo S= Sábado V= Vacaciones

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

2.446.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040413320	E. Chahid	X-1980764-G	G. del Segura	08-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040413021	E. El Guermoudi	X-1457334-P	Cáceres	10-06-98	15.000		RD 13/92	143.1
510040425436	J. Avilés	45.076.888	Ceuta	13-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040399395	M. Hamed	45.078.477	Ceuta	10-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040411670	I. Hassan	45.080.933	Ceuta	12-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040426120	L. Abselam	45.082.596	Ceuta	01-06-98	50.000	1	RD 13/92	078.1
510040427482	S. Mohamed	45.086.703	Ceuta	19-06-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040426210	B. Mustafa	45.090.888	Ceuta	01-07-98	0		Ley 30/1995	
510040399930	H. Abdeselam	45.091.049	Ceuta	02-06-98	0		Ley 30/1995	
510040399383	S. Buchaib	45.098.750	Ceuta	20-06-98	0		Ley 30/1995	
510040426659	H. Hossain	45.102.224	Ceuta	24-06-98	50.000	2	RD 13/92	056.3
510040426362	H. Hossain	45.102.224	Ceuta	24-06-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040394580	A. Ahmed	99.013.144	Ceuta	06-05-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040380325	A. Abderrahamán	99.013.251	Ceuta	09-05-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040426209	F. Real	03.732.330	Madrid	01-07-98	0		Ley 30/1995	
510040416290	F. Real	03.732.330	Madrid	20-06-98	50.000		RDL 339/90	061.4

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, ante el Director General de Tráfico excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.
Ceuta, siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciadola	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040413112	A. Amehdar	X-1444508-Q	Viladecans	15-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040410240	M. Boukaddour	X-0860171-V	Rota	06-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040421479	D. Duarte	45.059.989	Ceuta	22-04-98	30.000		RDL 339/90	061.3
510040421790	J. Albarracín	45.073.866	Ceuta	24-04-98	2.000		RDL 339/90	059.3
510040389900	M. Mohamed	45.078.844	Ceuta	23-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040419000	M. Mohamed	45.078.844	Ceuta	20-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040398226	M. Abderramán	45.079.227	Ceuta	04-05-98	25.000		RD 13/92	003.1
510040419783	M. Mohamed	45.079.664	Ceuta	13-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040392959	M. Mohamed	45.079.664	Ceuta	15-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040419254	F. Mohamed	45.081.173	Ceuta	20-03-98	Pagado	1	RD 13/92	056.2
510040419242	F. Mohamed	45.081.173	Ceuta	20-03-98	Pagado	2	RD 13/92	003.1
510040421650	K. Mustafa	45.081.243	Ceuta	24-04-98	15.000		RD 13/92	118.1
510040409078	M. Mustafa	45.083.963	Ceuta	29-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040411024	H. Mohamed	45.084.077	Ceuta	25-04-98	2.000		RDL 339/90	059.3
510040411048	H. Mohamed	45.084.077	Ceuta	25-04-98	20.000		RDL 339/90	061.3
519040418087	M. Ayala	45.087.521	Ceuta	04-05-98	50.000		RDL 339/90	072.3
519040418105	M. Ayala	45.087.521	Ceuta	04-05-98	50.000		RDL 339/90	072.3
510040387680	M. Mustafa	45.087.743	Ceuta	16-05-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040425734	D. Alarcón	45.093.647	Ceuta	29-05-98	50.000		RDL 339/90	061.4
510040403970	M. Abdeslam	45.094.197	Ceuta	14-02-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040406995	A. Daoudi	45.095.866	Ceuta	19-02-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040413483	N. Said	45.098.902	Ceuta	19-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040422253	M. Mohamed	45.101.876	Ceuta	12-05-98	15.000		RD 13/92	118.1
510040399280	A. Pérez	45.103.421	Ceuta	24-04-98	2.000		RDL 339/90	059.3
510040398950	R. Mohamed	45.105.807	Ceuta	23-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040398949	R. Mohamed	45.105.807	Ceuta	23-04-98	5.000		RDL 339/90	059.3

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de recurso ordinario recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico, en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 6 de junio de 1996 (B.O.E. 138, de 7 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrán interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, de conformidad con el artículo 110.3 en concordancia con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Recurso Contencioso Administrativo, ante el tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes contados a partir del día de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciadola	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040402000	A. de Torre Mesa	45.062.974	Ceuta	30-11-97	50.000	1	RD 13/92	056.3
510040406041	Abdeslam Moh.	45.080.084	Ceuta	26-12-97	50.000		RDL 339/90	060.1

Consejería de Economía y Hacienda Servicio de Industria y Energía

2.447. - Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, autorizando el establecimiento de las instalaciones que se citan.

Visto el expediente tramitado en el Servicio de Industria y Energía de esta Consejería a petición de D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico S. A., con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva número 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de un tramo de línea eléctrica subterránea de 15 KV, en sustitución de otro tramo aéreo, en la barriada Príncipe Alfonso, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Consejería, en ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 2.502/1996 de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.- Autorizar la instalación referida, cuyas características principales son las siguientes:

- a) Longitud aproximada: 120 metros, con origen en el centro de transformación "Príncipe Número 1", y final en una torre metálica.
- b) Sección: 2 X (3 X 150 mm²) de cobre (doble circuito). Cables tipo RHVFAV, 12/20 KV, unipolares.
- c) Finalidad: Eliminar el riesgo debido a construcciones realizadas en las inmediaciones de la línea aérea.
- d) Capacidad de transporte: 405 amperios, (equivalente a 7.600 KW., aproximadamente).
- e) Presupuesto: 6.512.976 pesetas.

2º.- Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Ceuta, treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho.- LA VICECONSEJERA DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Regina Pizones Sánchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.448. - D. Francisco Javier Ferrón Muñoz, Oficial en Funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía número 456/93, seguidos a instancia de Compañía Mercantil R. Benet, S. A., representado por la Procuradora Dª. Luisa Toro Vilchez, contra Dª. Manuela Vallecillo Fernández, D. Francisco José Vallecillo, Dª. Manuela Sánchez Vallecillo y D. Fernando Sánchez Vallecillo.

Habiendo acordado en el día de la fecha citar al demandado para la prueba de confesión judicial la audiencia del próximo día 14 de septiembre a las 11,30 horas de su mañana, y en caso de no comparecer a este primer llamamiento se señala para el próximo día 15 de septiembre a las 11,30 horas

de su mañana, bajo apercibimiento que caso de no comparecer a este prueba, podrá ser declarado confeso.

Y para que sirva de citación al demandado D. Fernando Sánchez Vallecillo, expido el presente en Ceuta, a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL OFICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.449. - Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a Dª. Critina Borrego Navarro, relativo al puesto VS-12 del Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Adjunto remito propuesta de resolución del expediente sancionador incoado por Decreto de 04-03-98, significándole que tiene un plazo de quince días desde la recepción de la presente notificación para efectuar las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, al amparo del artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 de 4 de Agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora:

Fco. Javier Puerta Martí, Instructor del expediente sancionador incoado a D. Mohamed Enfeddal Abdelkrim, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

El expediente tramitado se desglosa en

ANTECEDENTES

* El Encargado Administrador Acctal. de Mercados remite denuncia relativa al titular del puesto VS-12 del Mercado Central por la actitud incorrecta mantenida con el operario del Mercado y el viser de seguridad.

* Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 4 de Marzo de 1998 se incoó expediente sancionador a D. Mohamed Enfeddal Abdelkrim, titular del puesto VS-12 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve tipificada en el artículo 43 del Reglamento de Mercados (RM), consistente en "la adopción de actitudes incorrectas con el público, con los agentes de autoridad o con el personal municipal que preste sus servicios en los Mercados", sancionable con una multa de hasta 7000 pesetas. Tras la realización de una primera propuesta de resolución, y ante las alegaciones presentadas por la representante de la interesada, este Instructor considerad la existencia de los siguientes

HECHOS PROBADOS

1) La denuncia presentada reúne los requisitos establecidos en el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/93 de 4 de Agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS), por lo que puede considerarse prueba en el procedimiento, susceptible de ser desvirtuado mediante las alegaciones del interesado, que en este caso se han producido a través de su representante: en

esta se pone en duda la denuncia presentada basado en la carencia de valor probatorio de un informe de un vigilante de seguridad, acompañado de un escrito del operario y reafirmado por la denuncia del Encargado Administrador. Este Instructor entiende suficiente la declaración de tres personas, encargadas del mantenimiento y vigilancia de las instalaciones del Mercado Central, completado por las numerosas denuncias y sanciones que viene recibiendo este titular; por otra parte, cabe preguntarse qué carga probatoria se ha exigido al Sr. Enfeddal y qué prueba se entiende necesaria para adquirir la certeza de la punibilidad de su actitud, aparte de la declaración de tres personas. ¿Acaso se pretende la existencia de algún tipo de persecución contra el Sr. Enfeddal o se piensa que los vigilantes del Mercado Central no tienen otra cosa que hacer que denunciar al titular del puesto VS 12.

2) Por tanto, se entiende probado que el interesado cometía una infracción tipificada como falta leve en el artículo 43 RM, apartado e), consistente en la adopción de actitudes incorrectas con el público, con los agentes de autoridad o con el personal municipal que preste sus servicios en los Mercados, sancionable con una multa de hasta 7.000 pesetas.

3) Corresponde elevar a la Presidencia de la Ciudad, órgano competente en virtud del art. 10.2 RPS, en conexión con el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la siguiente

PROPUESTA DE SANCION

Sancionar a D. Mohamed Enfeddal Abdelkrim, titular del puesto VS-12 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en el mantenimiento de actitudes incorrectas con el público, con los agentes de la autoridad o con el personal municipal, con una multa de 7.000 pesetas.

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

- 1.- Informe del E. Administrador Acctal. de Mercados.
- 2.- Informe Jurídico.
- 3.- Decreto inicio expediente sancionador.
- 4.- Traslado Decreto mediante publicación en el BOC.
- 5.- Propuesta de resolución.
- 6.- Alegaciones.
- 7.- Rdo. copia expediente sancionador a D^a.

Cristina Borrego Navarro.

8.- Alegaciones.

9.- Propuesta resolución.

Ceuta, catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

2.450 - El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/90, 20 de diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado el crédito que tenía contra la A.E.A.T. por el concepto IRPF/96:

N.I.F./ Deudor	Objeto Deuda	F.Pv. Emb.	Importe
45.095.810 D Mohamed Saïd Abdes. B1195037S	S. de Obras	13-05-97	13.346
Almacenes Rogobeco, S. L. 75.872.693V	Infrac. Transportes	07-07-98	55
Amar Valencia, Antonio 33.518.242C	I.R.P.F.		99.168
El Malaki Amar H. 00.356.046Y	S. Tráfico	16-01-98	60.000
Fuentes Alvarez, Angel 45.094.765	Vivienda Gandía	14-05-98	23.308
Guillén Martín, Dolores 45.043.616W	I.R.P.F.	20-07-98	17.910
Gutiérrez Martínez, Enrique 15.933.308N	No atender Rq. Inte.	07-01-97	27.751
Infante Martín, Domingo 45.085.438X	I. R. P.F.	23-01-97	126.607
Layachi Tuhani, Abdes.	O. Ilegal	20-06-94	45.100

N.I.F./ Deudor	Objeto Deuda	F.Pv. Emb.	Importe
21.275.113K Moltó Planas, Francisco	No atender Req. Unico	20-06-94	41.985
45.022.980C Nogués Sotelo, Antonio	S. Tráfico		22.000
50.153.243H Sánchez Seiz, M. Pilar	S. Tráfico	09-12-97	30.000
37.610.146V Vieira Fernández, Gumersindo	I.R.P.F.	21-04-98	589

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de Reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación Económico Administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El Procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta, C/. Beatriz de Silva, número 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.-
Fdo: Fco. José López Moreno.

**Delegación del Gobierno en Ceuta
Jefatura Provincial de Tráfico**

2.451 - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040413290	A. Badi	X-1159446Q	El Pedernoso	03-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, ante el Director General de Tráfico excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciadola	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040406053	A. Abdeselam	45.080.084	Ceuta	26-12-97	15.000		RD 13/92	118.1
510040405796	M. Abdeselam	45.091.635	Ceuta	15-12-97	25.000		RDL 339/90	061.3
510040406132	K. Lalami	45.093.030	Ceuta	27-12-97	16.000		RD 13/92	101.2A

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de recurso ordinario recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico, en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 6 de junio de 1996 (B.O.E. 138, de 7 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrán interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, de conformidad con el artículo 110.3 en concordancia con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Recurso Contencioso Administrativo, ante el tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes contados a partir del día de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciadola	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040425229	Tarek Taieg, A.	45.024.508	Ceuta	17-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1

2.452. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciadola	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040432623	E. El Boukhary	X-2458214C	El Egido	26-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040428310	F. Pacheco	45.074.793	Ceuta	20-06-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040428334	F. Pacheco	45.074.793	Ceuta	20-06-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040428164	J. Jérez	45.077.668	Ceuta	19-06-98	20.000		RDL 339/90	061.1
510040428140	J. Jérez	45.077.668	Ceuta	19-06-98	15.000		RD 13/92	118.1
510040428152	J. Jérez	45.077.668	Ceuta	19-06-98	0		Ley 30/1995	
510040399942	R. Mohamed	45.079.695	Ceuta	24-06-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040427883	A. Mohamed	45.082.414	Ceuta	18-06-98	15.000		RD 13/92	118.1
510040427913	A. Mohamed	45.082.414	Ceuta	18-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040428103	H. Hossain	45.085.496	Ceuta	18-06-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040409108	N. Abdel Lah	45.087.414	Ceuta	29-06-98	50.000		RDL 339/90	062.1
510040409091	N. Abdel Lah	45.087.414	Ceuta	29-06-98	50.000		RDL 339/90	061.1
510040409248	N. Abdel Lah	45.087.414	Ceuta	29-06-98	0		Ley 30/1995	
510040409285	N. Abdel Lah	45.087.414	Ceuta	29-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040428024	M. Castillo	45.089.401	Ceuta	18-06-98	15.000		RD 13/92	118.1
510040428000	R. Alami	45.103.671	Ceuta	18-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040428012	R. Alami	45.103.671	Ceuta	18-06-98	15.000		RDL 339/90	062.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de recurso ordinario recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico, en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 6 de junio de 1996 (B.O.E. 138, de 7 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrán interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, de conformidad con el artículo 110.3 en concordancia con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Recurso Contencioso Administrativo, ante el tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes contados a partir del día de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040419527	E. Pérez	32.855.759	Ceuta	30-03-98	25.000		RD 13/92	065.1A
510040419461	H. Lahasen	45.062.803	Ceuta	06-04-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040399036	Y. Dris	45.077.748	Ceuta	20-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040393228	A. Mohamed	45.079.694	Ceuta	08-05-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040399139	I. Mohamed	45.079.837	Ceuta	21-04-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040390008	H. Mohamed	45.084.077	Ceuta	25-04-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040404950	A. Ali	45.087.511	Ceuta	11-02-98	30.000		RDL 339/90	061.3
510040426957	M. Mohamed	45.090.948	Ceuta	15-06-98	10.000		Ley 30/1995	
510040427664	F. Mohamed	45.093.639	Ceuta	09-06-98	15.000		RD 13/92	118.1
510040412557	J. Román	45.094.398	Ceuta	23-04-98	2.000		RDL 339/90	059.3
510040427512	J. Garzón	45.097.118	Ceuta	08-06-98	15.000		RD 13/92	118.1
519040421219	K. Abderrahmán	45.098.576	Ceuta	01-06-98	50.000		RDL 339/90	072.3
519040392682	J. Pérez	45.101.421	Ceuta	18-05-98	50.000		RDL 339/90	072.3
510040427871	M. Catarecha	45.105.223	Ceuta	18-06-98	15.000		RD 13/92	118.1
510040399449	A. Mesaud	45.105.843	Ceuta	24-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
519040415463	A. Abselam	99.003.444	Ceuta	18-05-98	50.000		RDL 339/90	072.3

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de recurso ordinario recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico, en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 6 de junio de 1996 (B.O.E. 138, de 7 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrán interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, de conformidad con el artículo 110.3 en concordancia con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Recurso Contencioso Administrativo, ante el tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículos 10 y 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes contados a partir del día de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510100122888	L. García Martín	02.517.395	Ceuta	13-10-96	35.000	1	RD 13/92	091.2

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.453 .- Intentada la notificación preceptiva a D. Francisco Javier Rojas Núñez con D.N.I. 45.090.593, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

El Excmo. Sr. Presidente Accidental, en su Decreto de fecha 29 de abril de 1998, ha dictado la siguiente resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 76.832 incoado a D. Francisco Javier Rojas Núñez, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa".

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente

EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.454 .- Intentada la notificación preceptiva a D. Juan A. Sánchez Barrientos con D.N.I. 45.058.810, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

El Excmo. Sr. Presidente, en su Decreto de fecha 9 de junio de 1998, ha dictado la siguiente resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 76.823 incoado a D. Juan A. Sánchez Barrientos, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa".

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente

EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.455 .- Intentada la notificación preceptiva a D. Angel Muñoz Tinoco con D.N.I. 45.099.973, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

El Excmo. Sr. Presidente, en su Decreto de fecha 22 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 74.704 incoado a D. Angel Muñoz Tinoco, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa".

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente

EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente

EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.-
Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.456 .- Intentada la notificación preceptiva a D. Pedro García Chocrón con D.N.I. 45.078.119, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

El Excmo. Sr. Presidente, en su Decreto de fecha 14 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 74.996 incoado a D. Pedro García Chocrón, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor,

sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa".

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente

EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente. Archivo Central. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

